

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAPOLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIEN
INMUEBLE; EXPEDIENTE N°00154-2019-0-3102-JR-CI-02;
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – TALARA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**TOMANGUILLA REYES CINTHIA NATALY
ORCID: 0000-0002-7221-3537**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Tomanguilla Reyes Cinthia Nataly

ORCID: 0000-0002-7221-3537

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios y mis ángeles quienes me iluminan sabiamente en cada paso para poder obtener la capacidad y la sabiduría de guiarme hacia el conocimiento para culminar este gran objetivo

A mis maestros, de esta institución Uladech Católica quienes me guiaron y me formaron profesionalmente y sobre todo a no rendirme a mitad de camino y avanzar con gran aptitud a pesar de las circunstancias presentadas.

Cinthia Nataly Tomanguilla Reyes

DEDICATORIA

A mis padres Sonia Reyes y Hector Tomanguilla, porque sin el apoyo de ellos no hubiera sido posible llegar hasta esta meta tan anhelada de mi vida

A mis hijos marco y patricio, por ser mi inspiración y ser para ellos un ejemplo profesional, a mis hermanos y familia que me dieron el apoyo y confianza para culminar este paso importante.

Cinthia Nataly Tomanguilla Reyes

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00154-2019-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Talara. 2021? - El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia, copropiedad, división y partición, motivación.

ABSTRACT

the research had as problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the division and partition of property, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00154-2019-0-3102-JR- CI-02, of the Judicial District of Sullana - Talara. 2021? - The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is about , qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, in order to collect the data were used in the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a checklist validated by experts judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: quality, sentence, joint ownership, division and partition, motivation

ÍNDICE GENERAL

Título del informe de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Proceso civil.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Clases de procesos.....	9
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	10
2.2.2.1. El proceso abreviado.....	10
2.2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.2.1.2. Tramite del proceso del proceso abreviado.....	12
2.2.2.1.3. Principios aplicables.....	12
2.2.2.1.4. La demanda.....	13
2.2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.2.1.4.2. Requisitos de la demanda.....	13
2.2.2.1.4.3. La contestación de la demanda.....	14
2.2.2.1.4.3.1. Concepto.....	14
2.2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.2.1.5.2. Puntos controvertidos establecidos en el caso examinado.....	15
2.2.2.1.5.3. La pretensión.....	15
2.2.2.1.5.4. Concepto.....	15
2.2.2.1.6. La prueba.....	16
2.2.2.1.6.1. El objeto de la prueba.....	17
2.2.2.1.6.2. La carga de la prueba.....	17

2.2.2.1.7. Los medios probatorios.....	18
2.2.2.1.7.1 Concepto.....	18
2.2.2.1.7.2 Los medios probatorios en el caso examinado.....	18
2.2.2.1.7.3. Prueba documental.....	19
2.2.2.1.7.3.1. Concepto.....	19
2.2.2.1.8. Sentencia.....	19
2.2.2.1.8.1. Concepto.....	19
2.2.2.1.8.2. Clases de sentencias.....	20
2.2.2.1.8.3. Otras clases de sentencias.....	21
2.2.2.1.8.4. Partes de la sentencia.....	21
2.2.2.1.8.5. Expositiva.....	22
2.2.2.1.8.6. Considerativa.....	22
2.2.2.1.8.7. Resolutoria.....	23
2.2.2.1.8.8 Principio de congruencia.....	23
2.2.2.1.8.9. La motivación en la sentencia.....	24
2.2.2.1.8.9.1. Concepto.....	24
2.2.2.2.1.1. Principio de motivación.....	25
2.2.2.2.1.1.1. Concepto.....	25
2.2.2.2.1.2. La sana crítica.....	25
2.2.2.2.1.3. Las máximas de la experiencia.....	25
2.2.2.2.1.4. El recurso de apelación.....	26
2.2.2.2.1.4.1 Concepto.....	26
2.2.2.2.1.5. La copropiedad.....	27
2.2.2.2.1.5.1. Concepto.....	27
2.2.2.2.1.6. Derecho sucesorio.....	27
2.2.2.2.1.6.1. Concepto.....	27
2.2.2.2.1.7. El derecho sucesorio y sus relaciones con otras ramas.....	28
2.2.2.2.1.8. Elementos de la sucesión.....	29
2.2.2.2.1.9. División y partición.....	29
2.2.2.2.1.9.1 concepto.....	29
2.2.2.2.2.1. El Objeto del proceso de división y partición.....	30
2.2.2.2.2.2 Clases de Partición.....	30
2.3. Marco conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS.....	39
IV. METODOLOGÍA.....	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación.....	41
4.3. Unidad de análisis.....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	44
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	45

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS	51
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de resultados.....	52
VI. CONCLUSIONES.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXOS.....	67
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00154-2019-0-3102-JR-CI-02.....	67
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	84
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	91
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	95
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	103
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	118
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	119
Anexo 8. Presupuesto.....	120

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de talaria – Sullana.....	63
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de Sullana – Distrito Judicial del Sullana.....	73

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La justicia busca prevalecer derechos normados y garantizados por la ley misma que se encuentra en manos de los jueces para garantizar atreves de sus decisiones emitidas en las sentencias las cuales serán respetadas y aceptadas, la importancia del análisis de las sentencias basadas en hechos reales donde la población busca resolver sus conflictos judiciales muchas veces por el desconocimiento de no saber resolver situaciones o conflictos basados en desacuerdos familiares tales como la división o partición de un bien inmueble.

Por otro lado, en su boletín estadístico del poder judicial nos manifiesta que el incremento de la carga judicial en cada de sus sedes de nuestro país ha incrementado y esto es a raíz que la población busca solucionar sus los conflictos en forma judicial ya las que las familias no resuelven por el descontento o desconocimiento en razón a la partición de un bien inmueble el cual se evidencia en la carga laboral cual se puede manifestar en los siguientes porcentajes tales como en el años 2018 donde se puede ver claramente que la corte de Sullana a pesar de su poco extenso territorio la carga procesal es mayor que el de otros distritos que con mayor población : el 10% más de proceso ingresados en trámite en el año 2017 en las Corte Superiores el porcentaje de la Corte Superior de Justicia como; Sullana (30.0%), Pasco (25.3%), Piura (19.6%), Lima Este (14.7%), Ventanilla (12.4%) y Amazonas (10.1%), la Sala y Juzgados Penales Nacionales alcanzan el (20.3%). Las restantes Cortes Superiores de Justicia muestran menor demanda durante el año 2018 respecto al año anterior (Gerencia general del poder judicial).

Asi mismo podemos observar que el año 2020 el Poder Judicial los procesos ingresados y resueltos en trámite a nivel nacional, según especialidad enero – diciembre del 2019-20 la elaboración de Sub Gerencia de Estadística - Gerencia de Planificación da Información actualizada al 19/01/2021. Durante el periodo enero-diciembre del año 2020, el Poder Judicial cuenta con 2,665 órganos Jurisdiccionales implementados; 8 de la Corte Suprema de Justicia de la República, y los demás se

distribuyen entre las Cortes Superiores de Justicia. 233 Salas Superiores, 1,798 Juzgados Especializados o Mixtos y 626 Juzgados de Paz Letrados. Cabe mencionar que respecto al mes de diciembre del año 2019 las dependencias se han incrementado en 79. Es importante informar que el 94.3% de las dependencias informaron sus cifras a través de los hitos estadísticos del Sistema Integrado Judicial (SIJ) y las demás dependencias jurisdiccionales mediante Formulario Estadístico Electrónico (FEE). De otro lado, con respecto al mes de diciembre del año anterior, se han incrementado 167 órganos jurisdiccionales a la cobertura del Sistema Integrado Judicial (SIJ) (López & Fau 2018)

Examinada estas fuentes en lo que comprende al presente trabajo se eligió un caso real documentado y de su revisión se planteó la siguiente pregunta:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00154-2019-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Talara. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00154-2019-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Talara. 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre división y partición de bien inmueble, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bien inmueble, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación permite llegar a reflexión y dar conocer que muchas familias llegan a un proceso judicial dejando al lado los lazos sanguíneos por el desacuerdo del porcentaje de la parte proporcional de una propiedad, por ello acuden ante el poder judicial donde buscan la solución del conflicto. Cabe resaltar que gran mayoría de la población tienen este tipos de problemas de bienes inmueble debido a que muchos desconocen que no siempre la solución de la partición de un bien inmueble será un proceso judicial, ya que podríamos realizarlo ante notaria, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y así resolver las rencillas que las familias llegan por este tipos de procesos y podrán lograr esa tranquilidad y armonía entre familiares.

Así mismo podemos darnos cuenta que la población confía en la parte judicial ya que dejan en manos de nuestros magistrados una gran responsabilidad de decidir de acuerdo a sus pretensiones por las cuales esperan una sentencia favorable misma que se respeta y se ejecuta según lo establecido.

Los resultados son de interés para quienes tengan casos similares al que se examinó como en este caso Es importante el acuerdo entre sucesores hereditarios ante la ausencia de un testamento el cual lograra que este proceso se desarrolle de forma más rápida en la vía notarial, sin intervención del poder judicial. El desconocimiento de los copropietarios de la alícuota que les corresponde, originan que estos entablen una demanda judicial contra las partes también beneficiadas, dejando así que la justicia de solución a su conflicto y se respete su ejecución de acuerdo a la sentencia emitida por decisión del juez, para el uso, disfrute y disposición como propietario del porcentaje del espacio físico dividido y repartido según les corresponda.

Los resultados son de interés para quienes tengan casos similares al que se examinó en este caso.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Dentro de la línea

Pacheco (2020), en Arequipa presentó la investigación titulada “*¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02009-2013-0-0412-JM-CI01, del Distrito Judicial de Arequipa – Paucarpata – 2020?*” El objetivo general de la tesis fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Alba (2019), en Lima presentó la investigación titulada “*¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, en el expediente N° 19930-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019?*” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive,

pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Jara (2018), en Lima presentó la investigación titulada, “*la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito Judicial de Lima – Lima, 2018*”, el objetivo de la tesis fue determinar la calidad de las sentencias en estudio Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Champa (2019), en Santa presentó la investigación titulada, “*la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, División y Partición de Bienes según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 444-2008-0-2505-JM- CI-01 del Distrito Judicial del Santa*” 2019, el objetivo de la tesis fue determinar la calidad de las sentencias en estudio Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia:

muy alto muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Fuera de la línea

Hernández & Robles (2020); en Lima presentó la investigación titulada “*Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – 2019*” el objetivo general de la tesis es el derecho sucesorio es uno de los semblantes eminentes dentro del campo del derecho que implica la adquisición de los bienes patrimoniales dejados por el causante; aun así, se alega que esta figura sucesoria ha adquirido cierta relevancia jurídica, teniendo como premisa a las disputas por la herencia. En efecto, se precisa que los conflictos por la herencia, han enfatizado números procesos contenciosos por las sucesiones del causante, dado a que, al no existir la sucesión testamentaria los herederos entran en conflictos por la repartición de los bienes sucesorios del causante, por factores múltiples (modo de vida, nivel de educación y el entorno social). Sin duda, se genera conflictos jurídicos y procedimientos, se genera traslado de dominio ante el registro público, pero los actos jurídicos que se suscitan en el entorno sucesorio pueden quedar nulos por producto de la acción de petición de herencia, el cual se invoca cuando un heredero es excluido y lo dirige hacia al ámbito judicial en busca de que se le reconozca su derecho a la herencia. La metodología de investigación, denota de un paradigma positivista, desprendiéndose un enfoque cuantitativo, cuyo rol emplea una organización numérica, también se empleó un diseño descriptivo correlacionar debido a que las 2 variables de estudios están correlacionadas entre sí. Asimismo, la población de estudio está conformada por 200 especialistas en la materia sucesoria, y, por consiguiente, se aplicará una muestra de estudio que denota el 10% de la población, dando como resultado a 20 especialistas en la materia sucesoria.

Cornejo (2018), en Lima Metropolitana presentó la investigación titulada, “*División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia del testamento*”,

el objetivo de la tesis da como resultados: 1.-La partición es el modo especial y típico de liquidación y extinción de la copropiedad y puede ser invocado por cualquiera de los copropietarios o de sus acreedores, pues, siempre se quiere facilitar la consolidación de la propiedad. Cuando se trata de una copropiedad cuya partición física no ha sido posible por acuerdo de partes antes del proceso ni durante el desarrollo del mismo, las partes deben expresar en audiencia especial si están o no de acuerdo con la adjudicación en común o en la venta contractual, como lo determina el artículo 988 del Código Civil. Solo en la posibilidad de descartar de modo formal y expreso estas alternativas procederá la venta en pública subasta 2.-De acuerdo a lo analizado se concluye tiene como objetivo determina la división y partición de bienes en la declaración de herederos en la ausencia de testamento. 3.- se determina de acuerdo a lo analizado hay que tener en cuenta que la partición implica un acto traslativo de dominio que puede presentarse en forma convencional, arbitral o judicial, cualquiera que sea la forma en que se realice, consideramos que es un acto susceptible de valorización y el cobro de derechos registrales, el cual debe realizarse considerándose como acto de transferencia valorado. 4.- Finalmente se concluyó que la división y partición de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.

Internacionales

Jórdan & Silva (2015), en Ecuador presentó la investigación titulada “*la demora del procedimiento de partición judicial de bienes sucesorios y la afectación al derecho de propiedad privada*”, el objetivo de la tesis es el trabajo logrado a determinar que la demora del juicio de partición de bienes sucesorios en nuestra legislación no cuenta con una estructura sólida que permita concluir de una manera rápida y eficaz el juicio de partición para garantizar el derecho a la propiedad privada. Es por ello que el Estado debe establecer un procedimiento que garantice su pronta solución. El método general aplicado a la investigación es el analítico - sintético logrando establecer información y datos de investigaciones documentales estableciendo el orden jerárquico de la norma jurídica así como también de la doctrina que nos permitió separar en partes cada uno de sus conceptos que llevaron establecer que la demora se da por los incidentes procesales y los despachos del juzgado, pues no se

cumplen los términos establecidos en la ley, se utilizó como técnica fundamental la entrevista y la encuesta realizada a los operadores de justicia y abogados especialistas en la materia que permitieron comprender que la demora se debe a lo engorroso que es el juicio. El producto final de esta investigación se justifica con los procesos revisados y analizados conjuntamente con los datos obtenidos, pues existen procesos de 20 años incluso después del fallecimiento de los herederos principales. Para lo cual se propone una reforma al Código de Procedimiento Civil para que sea un procedimiento concentrando en audiencias con la finalidad de garantizar el derecho a la propiedad privada de los herederos.

Ochoa (2017), en Machala presentó la investigación titulada “*los vacíos del derecho civil en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada*”, conforme a las normas jurídicas vigentes existen diferentes modos de adquirir el dominio sobre los bienes tanto muebles como inmuebles, por contratos públicos, privados, onerosos, gratuitos, unilaterales, bilaterales, entre otras clasificaciones. Pero es un modo en particular el que constituye el objeto principal del presente trabajo de titulación: la adjudicación. Pero no cualquier adjudicación, sino la que tiene lugar a partir de la partición de los bienes procedentes de la sucesión hereditaria. La sucesión hereditaria, es un acto o conjunto de actos jurídicos que inicia con la muerte del sujeto, dando lugar al nacimiento del derecho a la herencia. La sucesión conforme a los términos antiguos, es el hecho por el cual una persona sustituye a otra en sus derechos, bienes y obligaciones. Las personas que están llamadas a heredar, son en primer lugar los hijos, en ausencia de estos, los ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos) junto al cónyuge sobreviviente (si existiere), en ausencia de ellos, heredarán los hermanos del fallecido, y de no haber, heredarán los sobrinos del causante en compañía del Estado, en la medida o porcentaje que la ley establece, en ausencia de todos los anteriores, heredará el Estado, lo que implica que el derecho a la herencia solo abarca hasta el cuarto grado de consanguinidad

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso civil

2.2.1.1. Concepto

Castro, (2018) expresa que:

El proceso abreviado, conocido también como juicio de menor cuantía (tal comparación es hecha por la tercera disposición final del código procesal civil), es aquel cuyos plazos y formas son breves y simples. La diferencia con el proceso de conocimiento radica justamente en el aspecto formal o concentrarse las actuaciones procesales del proceso abreviado en un menor número en relación de aquél (p.347)

El proceso civil reside en satisfacer las pretensiones que el demandante y el demandado envían al Tribunal para tutelar sus derechos subjetivos e intereses legítimos. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva se corresponde con la obligación del órgano jurisdiccional de juzgar, como obligación que le viene atribuido por el Estado, para la resolución de los conflictos jurídicos intersubjetivos o sociales (Torras 2017).

La norma, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo III del título preliminar del código procesal civil, los menciona que los fines del proceso son dos: la finalidad concreta que es resolver el conflicto un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; y su finalidad abstracta que es lograr la paz social (Jurista Editores, 2021)

2.2.1.2 Clases de procesos

El Código Procesal se desarrolla la clasificación entre procesos contenciosos y no contenciosos. Esto ha caído en obsolescencia. Hoy sabemos que para que exista proceso, necesariamente tiene que existir conflicto. Si no coexisten una pretensión y una resistencia no puede haber proceso. En esta línea, es que la ley N° 26662 (y su

complementaria la ley N° 27333 para la regularización de edificaciones) ha establecido la competencia notarial para asuntos no contenciosos

Se señala que los procesos contenciosos; Son los que resuelven de un conflicto de intereses y los procesos no Contenciosos son aquellos en los que existe ausencia de litis. Resuelven una incertidumbre jurídica, garantizando su certeza y justicia. Carnelutti consideraba a estos procesos como de higiene social y rescataba su función preventiva de litigios (Monteagudo 2010).

2.2.1.3. Etapas del proceso

Monroy, (1996) argumenta que:

En estas se desarrollarán cada uno de los actos procesales de forma ordenada con igualdad en las partes, aplicando lo establecido por la norma, para el procedimiento a seguir ante un trámite judicial Prescindiendo del sistema vigente, en un proceso judicial podemos encontrar teóricamente cinco etapas: a) Postulatoria, que es aquella en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente; b) una segunda, denominada probatoria, que es el momento o fase en la cual las partes intentan acreditar sus afirmaciones expresadas en la primera; c) tercera etapa llamada decisoria, a cargo del juez y consistente en la declaración del derecho que corresponde a cada caso concreto; d) una cuarta llamada impugnatoria, dentro de la cual las partes pueden cuestionar y pedir un nuevo examen de la decisión judicial expedida, y finalmente la e) etapa ejecutoria, que es aquella en donde se procede, voluntaria o coactivamente, a hacer cumplir la decisión judicial definitiva. (p.98)

2.2.2.1. Proceso Abreviado

2.2.2.1.2. Concepto

Castro (2018) manifiesta que:

El proceso abreviado, conocido antes como juicio de menor cuantía (tal comparación es hecha por la tercera disposición final del C.P.C.), es aquel cuyos plazos y formas

son breves y simples. La diferencia con el proceso de conocimiento radica justamente en el aspecto formal al concentrarse las actuaciones procesales del proceso abreviado en un menor número en relación. (p.347)

Hinostroza, (2017) define que:

El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo). Estipula, algunas características tales como; la improcedencia de la reconvencción en asuntos contenciosos a los que se refiere el artículo 490 del Código Procesal Civil (retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación o delimitación de áreas o linderos, responsabilidad civil de los Jueces y tercería (p.15).

El proceso abreviado se encuentra normativamente enmarcado en nuestro código procesal civil (C.P.C.) en el Título II Procesos Abreviados Capítulo y en el I Disposiciones Generales, el cual resolverá mediante la identidad judicial el conflicto de intereses entre las partes, se tramitan en procesos abreviados los siguientes: 1. Retracto 2. Título supletorio, Prescripción adquisitiva y Rectificación de áreas o linderos 3. Responsabilidad civil de los Jueces 4. Expropiación 5. Tercería 6. Impugnación de acto o resolución administrativa; 7. La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de veinte y hasta trescientas remuneraciones mínimas vitales. 8. Los que no tienen un procedimiento propio y, además, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; 9. Los que la ley señale. (Jurista Editores 2021, art. 486. C.P.C.)

2.2.2.1.2 Tramite del proceso abreviado

Castro, (2017) argumenta que :

Que la tramitación del proceso abreviado se da de la siguiente manera:

a) Una vez presentada la demanda el demandado tiene diez días para contestarla.

b) Dentro de los diez días siguientes a la contestación de la demanda debe expedirse el auto saneamiento, c) veinte días para la realización de la audiencia de pruebas y cinco días para la realización de las audiencias especial y complementaria, d) Llevadas a cabo estas dos últimas audiencias en un solo acto, debe expedirse sentencia dentro los 25 días de su realización (p.347).

2.2.2.1.3. Principios aplicables

Monroy (1996) consiedera que:

Los principios esenciales de todo proceso judicial son: a) Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional el cual indica, nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, b) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales, el juez cumpla a cabalidad de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social sin afectar otro tipo de poder, c) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, significa "que no es parte" que el juez no puede ser parte en el proceso que va a resolver, d) El Principio de contradicción o audiencia bilateral o bilateralidad y, consiste en que todos los actos del proceso deben realizarse con conocimiento de las partes, el principio en estudio está directamente ligado al objeto de la notificación procesal, e) Principio de publicidad, actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos, f) Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley g) Principio de la motivación de las resoluciones judiciales actividad exclusiva del Estado, específicamente de sus órganos judiciales es un instrumento de paz y de seguridad social, h) Principio de la cosa juzgada esta calidad de indiscutibilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones judiciales (pp. 79-85).

2.2.2.1.4. La demanda

2.2.2.1.4.1. Concepto

Gozaíni (2018) expresa que:

Es la iniciación de un acto procesal en el que se forma el derecho de acción y de peticionar a las competencias judiciales. A través de la demanda no solo se inicia habitualmente el proceso, sino también se delimita el thema decidendum. En la demanda se expresa una pretensión que establece el contenido de la decisión judicial a dictarse. (p.p.52, 53)

2.2.2.1.4.2. Requisitos de la demanda

La norma en su Sección Cuarta título I que los requisitos de la demanda son los siguientes 1.- La designación del Juez ante quien se interpone. 2.- El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229, 3.- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo, 4.- El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, 5.- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide, 6.- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad, 7.- La fundamentación jurídica del petitorio, 8.- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse, 9.- El ofrecimiento de todos los medios probatorios, 10.- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto (Juristas Editores 2020 art. 424).

2.2.2.1.4.3. La contestación de la demanda

2.2.2.1.4.3.1. Concepto

Gozáini (2018) refiere que:

La contestación a la demanda, es el acto procesal donde el demandado reconoce o niega las pretensiones que el actor expone. Es una carga procesal, no un deber, en la medida que constituye una de las actitudes que puede asumir (otras son el allanamiento, la incomparecencia. En sentido estricto, contestar la demanda es alegar todas aquellas oposiciones al progreso de la pretensión que, de acuerdo con la ley, no deban deducirse como excepciones de previo y especial pronunciamiento. Cuando la oposición se dirige contra los hechos o el derecho que fundamenta el reclamo, desconociendo los primeros o contradiciendo la aplicación del segundo, la contestación del demandado constituye una “defensa”. En cambio, cuando el demandado alega contra los presupuestos de hecho o de derecho, la existencia de circunstancias que los transforman, modifican, o extinguen, esa reacción toma el nombre de “excepción” (en el sentido amplio del término). En este acto procesal se escucha a la parte de quien se pretende algo, cumplimentándose así, la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio. (p.p.61.62)

2.2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.2.1.5.1 Concepto

Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza (Vargas 2003).

2.2.2.1.5. Puntos controvertidos establecidos en el caso examinado

Son todos aquellos puntos de discrepancia que se presentaron en la demanda del demandante como también los puntos de controversia de los demandados el mismo que detallamos a continuación:

a) Puntos controvertidos del demandante:

- Determinar la división y partición del inmueble de dos pisos (02), teniéndose

en cuenta que el tercer piso no corresponde su división, por ser de propiedad de una de las demandantes

- Determinar los ingresos percibidos por los demandados, por concepto de arrendamiento de cochera, los cuales no son repartidos entre todos los copropietarios del predio de materia litis.

b) Puntos controvertidos del demandado:

- Que se incluya entre los bienes a repartirse entre los herederos azotea y aires del tercer piso del inmueble, que no han sido incluidos en el escrito de la demanda los mismos que fueron independizados por los causantes al expresar que los aires del tercer piso forman parte de los bienes comunes, conforme consta en las partidas, por lo que al momento de procederse a la partición o valorización, deben ser incluidas por ser parte del inmueble sub litis partidas que han sido presentadas con el escrito de la contestación a la demanda.
- Que los demandantes deben aprobar que estamos recibiendo la suma de pago por arrendamientos del patio delantero del primer piso, así como cochera de vehículos menores y de transporte.

2.2.2.1.4. La pretensión

2.2.2.1.4.1 Concepto

Castro (2018) señala que:

Es el acto de demanda donde pone en conocimiento en forma escrita y a través del órgano jurisdiccional competente las pretensiones del accionante. Tiene por finalidad que la parte contra quien se interpone exprese también sus proposiciones, de tal manera que las formuladas por ambas partes puedan ser debatidas dentro de un proceso. Como tal, la demanda constituye el acto principal dentro de lo que se conoce como la postulación del proceso. A su vez, está en la etapa más importante

dentro de cualquier proceso. Representa el conducto por el cual todos los justiciables pasan a fin de solicitar tutela jurisdiccional sin ninguna excepción. (p.197)

Gozáini, (2018) refiere que:

La pretensión (petitium) no es algo que se tiene (como se posee un derecho) sino algo que se hace. Es una actividad que se relaciona directamente con el contenido volitivo del derecho de acción, con el propósito de petición a la autoridad y que reúne, además, requisitos de admisibilidad, procedencia y fundabilidad. El estudio de la pretensión, a diferencia de lo que ocurre con el estudio de la acción, se centra, entonces, en el análisis de la actividad de reclamar fundadamente el bien de la vida a que se aspira y que posee amparo legal, con fundamento en el derecho subjetivo insatisfecho. La idea fundamental a este respecto puede resumirse así: concedido por el Estado el poder de acudir a los tribunales de justicia para formular pretensiones (derecho de acción) el particular puede reclamar cualquier bien de la vida frente a otro. (p.50)

2.2.2.1.6. La prueba

Coutere, 1985 citado en Martel, 2015 indica que:

Tomada en su sentido procesal la prueba es, en consecuencia, un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio. La prueba civil no es la averiguación. Quien leyere las disposiciones legales que la definen como tal, recibiría la sensación de que el juez civil es un investigador de la verdad. Sin embargo, el juez civil no conoce, por regla general, otra prueba que la que le suministran los litigantes. En el sistema vigente no le está confiada normalmente una misión de averiguación ni de investigación jurídica (p.43).

2.2.2.1.6.1 El Objeto de la Prueba

Martel, (2015) refiere que:

El objeto de la prueba son los puntos controvertidos que se fijan dentro del proceso. El artículo 188 del Código Procesal Civil establece que “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Conforme a esta disposición, en el proceso deben acreditarse los hechos expuestos por las partes. Si bien los medios probatorios sirven para que se acrediten los hechos que han expuesto las partes, debe precisarse que ello se circunscribe a los puntos controvertidos que se fijan dentro del proceso, o a aquellos hechos que conforme el ordenamiento jurídico debe acreditarse la parte activa cuando el demandado se encuentra rebelde (p. 60).

2.2.2.1.6.2. La carga de la prueba

Es una instrumento útil para los jueces en casos en que ya se agotó toda acción probatoria, por considerar que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho a alcanzado el grado de confirmación por probada. La adecuada aplicación de la carga de la prueba, el juez resolverá la controversia y de esta manera va a garantizar el derecho de las partes a un pronunciamiento sobre el fondo, de las afirmaciones de la tutela jurisdiccional efectiva. De este modo, la carga de la prueba evitará que los jueces dejen de resolver las controversias cuando consideren que algunas afirmaciones sobre un hecho no quedaron acreditadas, evitando de esta manera que puedan alegar el *non liquet* para no emitir una sentencia. Es importante resaltar la adecuada aplicación de la carga de la prueba en su dimensión objetiva para que de esta manera las partes como en especial los jueces, entiendan la real dimensión de esta figura (Elias, 2019).

2.2.2.1.7. Los medios probatorios

2.2.2.1.7.1. Concepto

Martel (2020) manifiesta que:

Por regla general los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes tanto los demandantes como los demandados en los actos postulatorios pueden ser ofrecidos por excepción o de manera extemporánea en los siguientes; a) hechos nuevos mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir tal como lo indica la norma en su artículo 429 del C.C.P.; b) aquellos hechos no invocados en la demanda o en la reconvenición como lo establece en el art. 440 de la misma norma (p.p.88-89)

2.2.2.1.7.2. Los medios probatorios en el caso examinado:

Los medios probatorios presentados en la demanda del caso examinado son los siguientes:

Medio probatorios del demandante:

- 1 Acta de conciliación extrajudicial
- 2 Copia de la partida registral del registro de la propiedad inmueble, que consigna como copropietario a los demandantes del predio en materia Litis.
- 3 Plano área común primer piso
- 4 Plano del departamento D-38 primer piso
- 5 Plano matriz de distribución del primer piso
- 6 Plano del departamento del primer piso D 38 A segundo piso
- 7 Planos y áreas comunes segundo piso
- 8 Plano matriz de distribución segundo piso

2.2.2.1.7.3. Prueba documental

2.2.3.7.3.1. Concepto

Egacal, (2020) define lo siguiente que:

Llamado antes prueba instrumental, el documento es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho sea documentos publicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografias, disco de bluray,DVD, o CD,USB, telematica y entre otros, en este tipos de pruebas tenemos los siguientes; a) Documento publico: es aquel documentoo otorgado por funcionarios publicoo en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demas documento otorgado por notario publico. La copia del documento publico tiene el mismo valor que el original, sii esta certificada por el trabajador jurisdiccional, un fedatario o notario, b) Documento privado: es el documento otorgado por un particular. Su legislacion o certificacion no lo convierten en publico. (p. 495).

2.2.2.1.8. La sentencia

2.2.2.1.8.1 Concepto

Monroy, G. (1996) sostiene que:

La función de la sentencia es jurisdiccional como acción exclusiva del Estado concretamente de sus órganos judiciales es un instrumento de paz y de seguridad social, una buena parte de sus instituciones judiciales están creadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean vulnerados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. A los largo de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en la afinada sindéresis del juez. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal. Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del

proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional (...). (p.p.82-83)

La sentencia es un acto jurídico donde se pone fin al proceso, así mismo el juez ejerce el poder y deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. La sentencia es la conclusión del acto final de un proceso emitido por el juez. La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis sentencia dentro de los veinticinco días de culminada la audiencia de pruebas o las audiencias especial y complementaria, si éstas se hubieren realizado en el art. 491 inc. 11 del C.P.C. (Rioja, 2017)

Una sentencia es la resolución judicial donde el Magistrado o un Tribunal ponen fin a un proceso tomando una decisión que resuelve un conflicto. Todos los tipos de sentencias pueden recurrirse cuando alguna de las partes no está de acuerdo con la resolución judicial. Existen varias clases de recursos dependiendo del ámbito jurisdiccional en el que nos encontremos y del país donde se desarrolle el proceso. La sentencia será definitiva cuando adquiera la denominada “firmeza”. Significa **que ya** no puede ser recurrida y, por tanto, es inamovible. A partir de este momento se considerará “cosa juzgada” y no podrá volver a tomarse una nueva decisión sobre los mismos hechos. A salvo quedan causas excepcionales, por ejemplo, demostrar que un individuo no mató a otro porque lo confiese otra persona. (Lemontech, 2021)

2.2.2.1.8.2. Clases de sentencias

Las sentencias pueden ser a) Sentencias **definitivas** en esta tenemos las definitivas de fondo, el magistrado le pone fin dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse

sobre la demanda, estimándola o rechazándola y absolutorias de la prosecución del juicio, al no tener regular relación procesal, el magistrado no puede resolver sobre el fondo, o si la relación se extinguiere si bien resolución de fondo. b) Sentencias **interlocutorias**, las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; c) **sentencias incidentales**, que resuelven sobre la existencia de la relación procesal rechazando una excepción de incompetencia, o acumulación de causas proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvención; d) **sentencias preparatorias**, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, al sentencia que ordena el cambio del procedimiento sentencia que ordenara la integración del juicio; e) **sentencias provisionales**, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales; f) **sentencias interlocutorias** propiamente dichas, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo, una sentencia interlocutoria puede resolver definitivamente un extremo de la demanda (Rioja 017)

2.2.2.1.8.3. Otras clases de sentencias

Egacal 2020 expresa que:

- a. **Incongruencia citra o infra petita**, que se presentan cuando el juez, en su decisión final, omite pronunciarse sobre alguna de las pretensiones propuestas por las partes sobre un punto controvertido.
- b. **Incongruencia extra petita**, que se configura cuando el juez se pronuncia sobre un pedido o pretensión no propuestas por las partes procesales es decir, sobre algo que no fue discutido en el proceso.
- c. **Incongruencia ultra petita**, se observa cuando el juzgador otorga más de lo que realmente pidieron las partes procesales. Es un criterio cuantitativo, es decir basado en quantum o monto del petitorio. (p. 440)

2.2.2.1.8.4. Partes de la sentencia

2.2.2.1.8.5. Expositiva

La parte **expositiva** tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución (Rioja, 2017).

2.2.2.1.8.6. Considerativa

En segundo término la parte **considerativa**, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión (Rioja, 2017).

2.2.2.1.8.7. Resolutiva

2.2.2.1.8.7.1. Concepto

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo (Rioja, 2017).

2.2.2.1.8.8. Principio de congruencia

2.2.2.1.8.8.1 Concepto

Es un requisito esencial en la sentencia externa este principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones manifestadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del magistrado debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna, sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí. La congruencia es la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones planteadas ante el órgano jurisdiccional.. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables (Rioja, 2017).

2.2.2.1.8.9. La motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia es un ordenamientos procesales de Europa Continental es un fenómeno que se ubica en la segunda mitad del siglo XVIII, En el siglo XVI, los resultados de esta fase evolutiva decisiva se consolidaron ampliamente: la motivación de la sentencia, si bien solo seguía existiendo en la práctica, es un fenómeno del que se reconoce la importancia decisiva en el contexto del sistema de la common law. Una confirmación clara la tenemos en la afirmación de Francis Bacon,⁷¹ quien explicaba cuán necesario es que los jueces hagan pública la razón de los motivos en los que fundan sus decisiones (Taruffo, 2006)

La motivación en la sentencia es la lógica, razonable de acuerdo a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por los demandantes y demandados en los actos postulatorios por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (hechos probados y no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. La motivación de la sentencia constituye uno de los deberes principales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso. La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico de interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad (Rioja, 2017)

2.2.2.2.1.1. Principio de motivación

2.2.2.2.1.1.1. Concepto

Es el ejercicio de administrar justicia que garantiza que los Jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, que garantice además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, habrá motivación siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa (Rioja 2017).

Que en conformidad de su texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial (T.U.O.) “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”. (T.U.O.art.12) (Juristas Editores., 2021)

2.2.2.2.1.1.2. La sana crítica

Empezó desde Grecia Aristóteles fue quien desarrolla y examino la prueba desde su aspecto intrínseco y extrínseco, la clasifico y luego considera que está constituida por el llamado silogismo y la inducción, es decir, crea el proceso inductivo para explicar la prueba que va de lo particular para llegar a lo general. Un sistema de valoración de prueba libre, donde el juzgador no está sujeto a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas, es el grupo de normas establecidas para orientar la objetividad y la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, el Juez apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la Sana Crítica (Cusi 2018).

2.2.2.2.1.1.3 Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia son generalidades empíricas realizadas a partir de la análisis de la realidad, adquiridas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades (Obando 2013).

2.2.2.2.1.1.4. El recurso de apelación

2.2.2.2.1.1.4.1 Concepto

Monroy (1992)

Es el más destacado de todos los recursos por ser el más importante y destacado. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia, es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; **teniendo por fin la revisión** por la entidad judicial, de la resolución emitida por el órgano inferior. Se caracteriza porque está concebido para afectar a través de él, autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez originada en un **análisis lógico-jurídico del hecho**, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia de los decretos, que solo son una aplicación regular de una norma procesal que impulsa el proceso.

Nuestra norma contempla los efectos de la sentencia en el título XII capítulo I con

a) Con efecto suspensivo, se suspende o detiene la ejecución de la resolución debatida mientras dure la tramitación del procedimiento por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación dispuesto por el superior.

b) Sin efecto suspensivo, no afecta la eficacia de la resolución impugnada por lo que se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta, por ende se puede exigir su

ejecución. Al conceder la apelación, el Juez precisará el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso. (Juristas Editores, 2021, art.368)

Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable (Rioja, 2017)

2.2.2.2.1.5. La copropiedad

2.2.2.2.1.5.1. Concepto

Deakey, 1985 citado en Rojas 2018, refiere que nuestra legislación fue práctica y directa al conceptualizar ésta institución, limitándose a indicar que existe copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas, a diferencia del anterior código cuya política era alejarse de las definiciones sin brindar una conceptualización legislativa del concepto de copropiedad, como si lo hacen la mayoría de códigos civiles en el mundo. Asimismo, debemos indicar que el término condominio, utilizado por el codificador de 1936, fue reemplazo por el termino de copropiedad; según la exposición de motivos y comentarios, ello se debe que el dominio hace referencia sólo a los bienes, en cambio el vocablo propiedad, se extendería a bienes y derechos. (Rojas, 2018)

La copropiedad se define como aquella situación en la que un mismo bien concurren dos o más propietarios, teniendo cada uno de ellos una cuota ideal sobre el bien, representada en porcentajes. La copropiedad es de carácter exclusivista del derecho de propiedad, podrá desaparecer tarde o temprano a través de la partición (Coca, 2020)

2.2.2.2.1.6. **Derecho sucesorio**

2.2.2.2.1.6.1. Concepto

Aguilar, (2014)

Es la transmisión de un patrimonio a otro por causa de muerte, las mismas que se desarrollan por la sucesión, pues es al conjunto de normas que atienden a esta transmisión patrimonial por causa de muerte se le llama derecho sucesorio, ciencia jurídica que se ocupa de regular el fenómeno desde el momento que acontece el deceso de la persona, pues aquí se abre la sucesión, luego establecer la invitación de los sucesores, que puede ser por voluntad del causante o ley, posteriormente fija las reglas sobre la aceptación, o si fuera el caso, la renuncia del sucesor, la liquidación de la masa hereditaria, que supone la reconstrucción del patrimonio para los efectos de la colocación si fuere el caso, la partición del patrimonio entre los sucesores. La regulación comprende igualmente la voluntad testamentaria, que implica el testamento en las diversas formas de presentación, en calidad de los herederos (p.33)

2.2.2.2.1.7. El derecho sucesorio y sus relaciones con otras ramas

Aguilar, (2014) menciona que:

El derecho sucesorio tiene características propias que le dan autonomía como disciplina jurídica misma que tiene relación con otras ramas del derecho. Tales como: a)El derecho de personas; herederos que deben sobre vivir al causante, los que ya nacieron y los concebidos, b)Derecho de familia; es la conexión familiar que existe entre dos o más personas unidas por un vínculo sanguíneo, c)Derechos reales; la sucesión es un modo de adquirir la propiedad, en tanto que el titular de los bienes, al morir, deja de serlo, y ahora sus herederos se convierten en nuevos propietarios, d) Derechos de contratos; se ha adelantado que nuestro sistema legal no permite la sucesión contractual, que es nulo todo contrato sobre el derecho de suceder en los bienes de una persona que no ha muerto o cuya muerte se ignora, e)Derecho de obligaciones; la sucesión no solo está referida a la transmisión de bienes y derechos, si no que igualmente se transmiten las obligaciones del causante, f) Acto jurídico; forma

de como aparece la sucesión vía testamentaria, pues el testamento es un acto jurídico eminentemente formal, g) Derecho internacional privado; son sucesiones abiertas que generan conflictos entre la ley peruana y ley extranjera (p.p. 33-37).

2.2.2.2.1.8. Elementos de la sucesión

Aguilar (2014) define:

Los elementos de la sucesión son tres a) **Causante** denominado de *cujus*, persona que al fallecer origina la sucesión; se nombra como causante, solo pueden ser causantes las personas fallecidas por un hecho natural b) **Sucesores** nuestro C.C. considera como herederos y legatarios a los primeros como sucesores es decir, son los que se convierten por la sucesión en nuevos titulares del patrimonio que deja el causante en lo que se refiere a los legatarios c) Herencia llamada también masa hereditaria patrimonio hereditario (p.p.44-45).

2.2.2.2.1.9. División y partición

2.2.2.2.1.9.1. Concepto

La división o partición es la culminación de las etapas del proceso hereditario (muerte, apertura, vocación, delación y partición) y al mismo tiempo es la consolidación de la titularidad de propiedad de las cuotas de los herederos mediante su conversión de alícuotas o abstractas a concretas la cual no tendrá lugar si el testador la hubiera realizado antes a través del testamento, es el término de la copropiedad de los herederos sobre las cuotas abstractas de la herencia y la obtención de la titularidad exclusiva sobre estas, es decir la incorporación a su patrimonio particular de una parte del bien o de los bienes que solían ser comunes (Coca 2021).

Aguilar, (2014) define que :

Una primera aproximación a lo que significa la participación, sería la división de los bienes de la herencia entre todos los sucesores, a quienes se les entrega bienes en cancelación de su cuota hereditaria.

Mafia nos señala de la partición, que por obra de ella la cuota aritmética que cada uno de los herederos tiene sobre la comunidad, ha de traducirse materialmente en bienes determinados, sobre los cuales adquirirían derechos exclusivos. La partición termina siendo la forma como concluye la comunidad hereditaria, y por ella, se dividen los bienes de la herencia a favor de cada uno de los herederos, a quienes se les cancela su cuota entregándoles bienes en proporción de dicha cuota. (p.539)

2.2.2.2.2.1. El Objeto del proceso de división y partición

López, (2021) refiere que:

El objeto del proceso del juicio de división y partición es establecer en formas claras las bases de la división de bienes, en otras palabras, a través de este proceso se busca que cada copropietario pase de tener el derecho sobre una cuota parte ideal abstracta de la cosa común, sobre una parte divisa, de un inmueble. Un copropietario puede disponer libremente sobre su cuota ideal que le corresponde sobre el bien indiviso común, más no puede vender o transferir una cuota concreta y determinada sobre un área específica del terreno concreta de la cosa (López, 2021).

2.2.2.2.2.2 Clases de Partición

Aguilar, (2014) conocer que:

En nuestra norma se pueden dar varias formas de aparecer en la partición, e incluso considerándose la que el testador deja establecida en su testamento. El sucesor debe tener alternativas para optar por la que más le convenga, claro está que si esta es sin la intervención le, será mejor, en tanto que estaría recogiendo la voluntad de los interesados, con lo cual se evitan los conflictos, a continuación clases de partición (p.541)

a) Partición testamentaria; Es recomendable que el testador deje establecida la división de los bienes de la herencia entre todos los sucesores, con ello se evitara conflictos posteriores, además se gana tiempo en cuanto a convertir al coheredero en propietario individual de los bienes que el testador le adjudica. Ahora bien, según la legislación vigente, esta participación solo puede aparecer por testamento y no por otro instrumento, como así lo consideró el C.c. 1936 al posibilitar que el causante deje establecida la partición por testamento o escritura pública. En esta última dificultó su realización, en tanto que si no existía testamento, como podría adjudicarse bienes a herederos voluntarios o legatarios considerados por el causante, si estos solo pueden aparecer bajo la forma de un testamento. Hace bien el C.c. al señalar en el artículo 852, que ante estos excesos u omisiones, se puede pedir la reducción en la parte que excede la ley. (p. 541)

b) Partición extrajudicial; Si el testador no hubiera dejado establecida la partición, lo más recomendable termina siendo esta forma de partir, sin intervención del órgano judicial, en tanto que ello implica que los herederos en forma libre y voluntaria se han puesto de acuerdo en la forma como van a dividir los bienes de la herencia para evitar con ello los conflictos que suelen aparecer. Ahora bien, para que esta participación se dé, es necesario cumplir ciertas exigencias legales, tales como que todos los sucesores sean capaces y se haga por escritura pública, si es que existen bienes registrados, pero si no los hubiera, bastara documento privado con firma legalizada. En el artículo 853 el C.c. de corde netamente procesal, refiere “Cuando todos los herederos son capaces y están de acuerdo en la participación, se hará por escritura pública tratándose de bienes inscritos en registros Públicos. En los demás casos, es suficiente documento privado con firma notarialmente legalizada” Esta forma de partir es la más conveniente no solo desde el ámbito jurídico, sino principalmente desde el ámbito familiar, si la sucesión a partir es entre familiares del causante, pues se evita resquebrajamiento de los lazos familiares y encono entre ellos. (p. 542)

c) Partición judicial; termina siendo la más frecuentes, en tanto que los coherederos no llegan a ponerse de acuerdo en la forma como partir y de allí la concurrencia al proceso judicial, con todas las dificultades que ello conlleva. Refiere el artículo 854 del C.c; que de no existir régimen de indivisión, la partición judicial puede ser solicitada por cualquier heredero o por cualquier acreedor de la sucesión misma, o acreedor de alguno de los herederos. Sobre el particular debemos hacer dos alcances a la norma, en primer lugar, que solo procederá a la partición judicial, si es que no estamos frente a una indivisión forzosa, o una indivisión voluntaria, sin embargo y como ya lo hemos manifestado, aun en esos casos, y por circunstancias que justifiquen, el juez puede autorizar la partición; y en un segundo lugar, reiteramos un concepto ya trabajado, no hay término para solicitar partición, en tanto que el derecho a solicitarlo no prescribe.(p.p. 42-43)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo

valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, en el expediente N°00154-2019-0-3102-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Talara – Sullana, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre división y partición de bienes del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bienes del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso);

para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° N°00154-2019-0-3102-JR-CI-05, que trata sobre división y partición de bien

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIEN INMUEBLE; EXPEDIENTE N°00154-2019-0-3102-JR-CI-05; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – TALARA. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00154-2019-0-3102-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Sullana - Talara. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bien inmueble, en el expediente N°00154-2019-0-3102-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Sullana - Talara. 2021?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bien inmueble, en el expediente N°00154-2019-0-3102-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Sullana - Talara. 2021 ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre división y partición de bien inmueble, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre división y partición de bien inmueble, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre división y partición de bien inmueble, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bien inmueble, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bien inmueble, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bien inmueble, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación

no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil – Sullana -Talara

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos			X				[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho			X					[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja

			1	2	3	4	5												
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta									
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

.....

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de la Corte Superior de Sullana

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							X								

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						x		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
					x	[3 - 4]		Baja							
						[1 - 2]		Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación. El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados, de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bien inmueble, analizadas en la parte expositiva, considerativa y resolutive desarrollada de este trabajo fueron las siguientes:

En la prima instancia corresponde indicar que los resultados fueron de calidad muy alta, alta y muy alta siendo así los resultados considerados según nuestros parámetros.

- Parte expositiva fue de calidad muy alta ya que se evidencio la individualización de la sentencia el número del expediente, número de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al conductor del proceso (juez), así como los aspectos del proceso identificándose un proceso abreviado que se encuentra enmarcado en el artículo 486 del Código Procesal Civil.
- En la parte considerativa; fue de calidad alta, en la **motivación de los hechos** fueron claras y precisas tanto las del demandante como del demandado, siendo así su pretensión la división y partición del bien inmueble. Sin embargo el magistrado no ha considerado la fiabilidad de las pruebas, el juez como conocedor del derecho debió de analizar con mayor profundidad la sucesión intestada correspondiente en la partida N°11019833 ya que esta solamente declaraba como únicos herederos solo a 4 de sus 5 hijos dejando de lado a su hija fallecida, por ende se tiene que no existe fiabilidad de esta prueba al no haber sido correctamente analizada ni verificada por el juez antes de continuar con la argumentación jurídica de la sentencia. Que tampoco cumple el punto 4 del parámetro de instrumento de recolección de datos donde las razones evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia al haber valorado la partida N°11019833 donde no incluyen a la totalidad de herederos. Así mismo en la **motivación del derecho del punto 3 de los parámetros el magistrado** no cumple las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales de la persona mismo que se encuentra estipulado en el artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política del Perú el “*derecho a la propiedad y la herencia*” dejando de lado a si a los hijos de la fallecida al haber valorado un

medio probatorio que contravenía los derechos fundamentales.

- En la parte resolutive: fueron de calidad muy alta se refleja la correlación que hay entre las dos partes anteriores de la sentencia (expositiva y considerativa), menciona expresa y claramente lo que se decide u ordena a cada una de las partes, no abusa de tecnicismos y tampoco se visualiza un idioma extranjera aplicó el principio de congruencia , la sana crítica y la máxima de las experiencias debidamente y se emitió la debida decisión del juez resolviendo declarar fundada la demanda de división y partición incoada por los demandantes en consecuencia ordeno repartir y dividir el bien en partes proporcionales mismo que se fundamentó de conformidad a lo previsto en las normas glosadas, y en los artículos 188°, 197°, 322 inciso 1 del Código Procesal Civil, el señor juez del juzgado civil permanente de Talara, impartiendo justicia a nombre de la nación,

Que el Juzgado Civil Permanente de Talara, resolvió fundada la división y partición de bien inmueble a favor de los demandante en consecuencia ordeno la dividir y repartir el bien inmueble de la siguiente forma respecto del primer piso, el 22% a los a cada uno de los hijos y los nietos el 12% inscrito en la partida x, respecto del segundo piso el 22% a cada uno de los hijos el 12%, inscrito en la partida registral x, respecto de los aires el 22% a cada uno de los hijos y los nietos el 12%, inscrito en la partida registral x.

Segunda instancia al respecto corresponde indicar que la sentencia de segunda instancia obtuvo la calidad de muy alta de acuerdo a los resultados que se obtuvieron dentro del recojo de datos del anexo 3 instrumento de recolección de datos y anexo 5 de los cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias cuadros N° 5.4, 5.5 y 5.6 dieron como resultado una calidad de rangos muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

- Parte expositiva; la calidad fue muy alta porque se cumplió en la introducción el encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el número

del expediente, el número de resolución que le corresponde, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, el planteamiento de las pretensiones el problema de lo que se decidió, el objeto de la impugnación, los extremos a resolver la individualización de las partes los aspectos del proceso claridad Postura de las partes el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan a impugnación, videncia la pretensiones de quien formula la impugnación, El presente proceso civil de división y partición de bien Inmueble.

- En cuanto a la parte considerativa, fue de rango muy alta; se cumplió con la motivación de los hechos, fiabilidad, aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, la sana crítica y las máximas de la experiencia, motivación del derecho, se aplicó de conformidad con el artículo 983 del C. c. por partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tienen sobre los bienes que no se le adjudiquen a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican y así el artículo 984 del mismo cuerpo legal señala: Que los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición, el artículo 969° del C.c., hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas. 1 del artículo 992° del C.c. la división y partición es pues el acto jurídico mediante el cual concluye el estado de condominio.
- La parte resolutive fue de calidad muy alta, resaltó la aplicación del principio de congruencia, porque la jueza emitió la resolución de acuerdo a las pretensiones planteadas por las partes tanto en la demanda como en la contestación de la misma.

Que en segunda instancia la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana resuelve revocar la sentencia contenida en la resolución 8, de fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve reformándola declarándola fundada la demanda de división y partición de bienes incoada por la parte demandante, en consecuencia ordenó que se proceda la división y partición de bienes con respecto al bien del primer piso, respecto del segundo piso, respecto de los aires.

Se concluye que la sentencia de primera instancia como la segunda los resultados fueron muy alta muy alta respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Se alcanzó la conclusión que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0154-2019-0-3102-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana Talara 2019 fueron desarrollados e interpretados por los parámetros de instrumento de recolección de datos denominada lista de cotejo, para lo cual cada sentencia (1° y 2° instancia), se identificó 3 sub dimensiones de cada sentencia (expositiva, considerativa y resolutive) y cada una de estas tiene 5 indicadores. Como resultado se obtuvo que las calidades de la sentencia del presenta trabajo fuerón de calidad alta y muy alta.

Con respecto a la **calidad de la sentencia de primera instancia**, fue **alta** los resultados se pueden conocer por de acuerdo de la hoja N° V cuadro 1 donde el promedio valor de determinación de la variable es de 32 porque su parte expositiva, da como resultados 5 de acuerdo a la lista de recojo de datos y en la introducción 5 en las posturas de las partes dando así como resultado 10 , en la parte considerativa de la motivación de los hecho dio un resultado 6 debido a que dos de sus indicadores como el n° 2 no cumple con la evidencia de la fiabilidad de las pruebas y el n°4 las razones evidencia que no cumplió con la aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias que no analizo la partida registral N°11019833 con mayor profundidad, en la motivación del derecho el valor es de 6 ya que obvio el punto n°3 donde el juez no considero uno de los derechos fundamentales como la propiedad y la herencia el cual se encuentra en nuestra Constitución política del Perú en el artículo 2 inciso 16 y el n°4 se evidencia que el magistrado no analizo con mayor profundidad uno de los medios probatorios presentados por la parte demandante esta misma partida registral N°11019833 donde no se consideró a los hijos de la fallecida hija de del causante donde y en la resolutive los resultados fueron de 5 a 5 el valor en la aplicación del principio de congruencia fue de 5 a 5 en la descripción de la decisión fuerón de calidad muy alta, alta y muy alta respetivamente alcanzando un promedio valor entre el rango promedio de (9-10), (17-20), , también se menciona

quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Se concluye que en primera instancia la sentencia fue de alta calidad dando así fundada la demanda en primera instancia.

Así mismo tanto los demandantes y demandados apelaron por encontrarse en desacuerdo a lo emitido por el juez, si bien es cierto se ordenó se dividiera el bien inmueble de materia Litis, sin embargo una de las partes de los demandantes (nietos) no está conforme con el porcentaje que el magistrado ha emitido a su favor pues indica que son hijos de la extinta hija de los causantes quien le corresponde el mismo porcentaje igual que a sus hermanos.

Que el demandado apela a la decisión del juez ya que pide se dividiera toda la propiedad de bien inmueble desde el primer piso hasta el tercer piso.

En cuanto a la **segunda instancia**, se concluyó que fue de rango muy alta muy alta y alta; porque obtuvo el valor de (33-40) en un rango, en su parte expositiva también cumple con los indicadores del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, Evidencia el asunto del planteamiento de las pretensiones y Cuál es el problema sobre lo que se decidir, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver menciona a jueces, etc. Evidencia los aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, tiene claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, los demandados han reconocidos que son herederos en consecuencia la división y partición realizada por el juez inferior no ha sido dada a ley en consecuencia solicitan al juez superior sea dado de forma equitativa. así mismo en su parte considerativa, selección de hechos probados o improbados; aplicación de la valoración individual y conjunta de pruebas también cumplen con los parámetros ,la aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia; respeto por los derechos fundamentales; conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, expresa razones de la aplicación de la norma y al interpreta, y la claridad; y en su parte resolutive, y también mencionan a quien le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Que la sentencia de segunda instancia resolvió revocar la resolución 8 de la primera sentencia y reformulándola procediendo a repartir en proporcionalidades iguales del 20% tanto para los hijos y nietos, ya que en primera instancia solo se le considero a los nietos el 12 % no considerándolos a los hijos de la fallecida en la primera sucesión intestada a muerte de la causante (madre de la fallecida).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar , B. (2014). *Manual Derecho de Sucesiones* (Primera Edición ed.). Lima: Instituto Pacífico S.A.C
- Alba, G. (20 de 09 de 2019). *Division y Particion*. Repositorio Institucional Uladech: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13815>
- Boletín Estadístico Institucional del Poder Judicial. (Diciembre de 2018). *Boletín Estadístico Institucional N°4-2018*. de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/813ad88048c970ce939df353388de097/Boletín+N%C2%B04+DICIEMBRE-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=813ad88048c970ce939df353388de097>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castro, J. (2018). Proceso Abreviado. En *Manual Practico del Proceso Civil* (Primera Edición ed.). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Gerencia General Conexionesan. (31 de 01 de 2018). *Corrupcion y Desconfianza*. de <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2018/01/corrupcion-y-desconfianza-desafios-para-los-programas-de-desarrollo-sostenible-peruanos/>
- Cornejo, J. (2018). *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima Metropolitana*. de Repositorio Institucional Universidad Inca Garcilaso de la vega: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2940>
- Coca, S. (s.f.). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. LP Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-cocreposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (2021). *¿Qué es la división y partición de bien de la herencia*. <https://lpderecho.pe/division-particion-bienes-derecho-sucesiones/>
- Cusi, J. (2018). *La Sana Crítica del Juez*. Obtenido de Editores fondo editorial: https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f
- Pacheco, J. . (2020). *Division y Particion* . Repositorio Institucional Uladech: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/18361>
- Champa, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes en el expediente N°00444 – 2008 -0-2505 - JM-CI-01, del distrito judicial del Santa – Casma*. . de Repositorio Institucional Uladech Católica: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10804?show=full>
- Egacal. (2020). *Principio de congruencia*. Primera edición. Lima San Marcos E.I.R.L.
- Elias , J. (2019). *La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia*. Obtenido de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>
- Herrera, P. (2021). *Establecen lineamientos sobre la división y partición de los bienes*. de El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia/108252-establecen-lineamientos-sobre-la-division-y-particion-de-los-bienes>

- Gozaíni, O. (2018). *Pretensión*. de Teoría general del derecho procesal : <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández & Robles, (2020). *Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur* . de Repositorio Institucional Universidad Autonoma del Perú: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/964>
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil Tomo VIII* (segunda edición ed.). Lima: Juristas Editores E.I.R.L
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lopez & Fau. (2020). *Boletin del Estadistico del Poder Judicial* . Obtenido de Boletin del Estadistico del Poder Judicial : <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3/BOLETIN+N4-DICIEMBRE-2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3>
- Juristas Editores;. (2021). Procesos Contenciosos. En S. Quinta, *Codigo Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Jara, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición, en el expediente N° 01550-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima*. de Repositorio Institucional Uladech Católica: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5234>
- Jórdan & Silva (2015). *La demora del procedimiento de partición judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad privada*. de Repositorio PUCESA Pontificia Universidad Católica de Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1239>
- Lemontech. (27 de 04 de 2021). *Las sentencias*. de <https://blog.lemontech.com/que-tipos-de-sentencia-existen-de-forma-facil-y-sencilla/>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lopez, J. (2019). *La etapa postulatoria del proceso civil* .de Blogger:
<http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>
- Lopez, J. (2021). *Objeto del proceso judicial de división y partición.*
<https://laley.pe/art/11947/el-objeto-del-proceso-judicial-de-division-y-particion>
- Martel, A. (2015). *Pruebas de oficio en el proceso civil.* Primera edición. Lima Instituto pacifico S.A.C
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
-
- Monroy J. (1992). Proceso Impugnatorios. *IUS ET VERITA S*, 21.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354>
-
- Monroy, J. (1996). *Introduccion al proceso Civil* (I Tomo ed.). Lima - Temis.
<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
-
- Monteagudo , G. (06 de 09 de 2010). *K@TEDRA*. Obtenido de Información especializada para los Gestores del Perú:
<https://gmonteagudo.blogspot.com/2010/09/clasificacion-de-los-procesos-civiles.html>
-
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ochoa, N. (2017). *os vacíos del derecho civil en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada.* de Repositorio Digital Utmach:

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/11819>

Obando, V. (2013). La valoración de la prueba Basada en la logica, la sana critica, la experiencia y el proceso civil. *La maxina de las experiencias*, pág. 2.

Rojas, M. (2018). *Agnitio*. Obtenido de La Copropiedad y la particion convencional a proposito de la modificacion del libro del codigo procesal civil:
<http://agnitio.pe/2018/12/12/la-copropiedad-y-la-particion-convencional-a-proposito-de-la-modificacion-del-libro-v-del-codigo-civil/>

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza*. Obtenido de LP la pasion por el derecho:
<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20es%20uno%20de,la%20norma%20a%20caso%20concreto.>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

taruffo, M. (2006). *La motivacion de la sentencia* . Obtenido de La-motivacion-de-la-sentencia-civil-Legis.pe_.pdf:https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-la-sentencia-civil-Legis.pe_.pdf

Torras , J. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. de El Derecho.Com: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas, C. (2003) *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Revista jurídica - <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Zuta , E. (2020). *IUS 360. de Sucesión intestada: trámites y dificultades*: <https://ius360.com/sucesion-intestada-tramites-y-dificultades/>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
Juzgado Civil Permanente de Talara**

JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRO CIVICO

EXPEDIENTE : 00154-2019-0
MATERIA : (...)
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDADO : A
B
C
DEMANDANTE : D
E
F

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO OCHO: (08)

Talara, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.-

I. ANTECEDENTES:

1. Que, doña **A, B y C**, acuden a este órgano jurisdiccional a fin de interponer formal demanda de División y Partición del bien inmueble ubicado en Avenida (...) Talara, frente al Mercado Central del distrito de Pariñas, Provincia de Talara departamento de Piura, el cual corre inscrito en las Partidas Registrales N° (...) (primer piso) y N° (...) (segundo piso).
2. Que, por resolución N° 02 inserta a folio 50, se calificó positivamente la demanda, admitiéndose a trámite en la vía del proceso abreviado, corriéndose traslado a la demandada, conforme a los cargos de notificación obrante a folios 52 a 57.

3. Mediante resolución N° 03 de folios 119 se tiene por contestada la demanda y por resolución N° 04 se requiere a las partes fijen puntos controvertidos.
4. Con la resolución N° 05 de folios 137 a 138, se declara una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, se fijan los siguientes puntos controvertidos: “1. *Determinar si resulta pertinente amparar la demanda de división y partición del inmueble ubicado en Avenida (...) Talara, frente al Mercado Central del distrito de Pariñas Provincia de Talara departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° (...) (primer piso) y Partida Electrónica N° (...) (segundo piso) del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos al tratarse de una copropiedad como lo sostienen los demandantes. 2. De resultar amparable el punto anterior, determinar si corresponde disponer la inscripción de la división y partición del inmueble materia de Litis ante la Municipalidad Provincial de Talara así como ante el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos.*” Se admitieron los medios probatorios de ambas partes y se declaró carente de objeto convocar a audiencia de pruebas.
5. Finalmente, por resolución N° 07 de folios 153 se ordenó ingresen los autos a despacho para sentenciar.

II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Argumentos de la parte demandante:

1. El bien materia de Litis fue de propiedad exclusiva del causante (G), quien fue padre de (D) y abuelo de (E) y (F), estos dos últimos hijos de la extinta Esmerita Abanto de Vargas.
2. A (F) y (E) le corresponde la quinta parte de la alícuota de su madre (fallecida), conforme se demuestra de la Sucesión Intestada inscrita en la Partida N° (...) del Registro de Sucesión Intestada.
3. Los demandados se encuentran lucrando con el bien inmueble materia del presente proceso, mediante el cual dan en arrendamiento el patio delantero del primer piso, como cochera de vehículos menores y transporte (triciclos y carretillas), negándose a

repartir proporcionalmente los frutos civiles con los demandantes, recibiendo un aproximado mensual de S/(...) soles; asimismo, ocupan como vivienda el primer y segundo piso del inmueble.

Argumentos de la parte demandada

1. Es cierto que todos son hermanos biológicos y herederos mediante sucesión intestada inscrita en la Partida N° (...)
2. Son falsas las afirmaciones que realizan los demandantes, puesto que no están lucrando con el bien inmueble materia de Litis, pues si bien es cierto esporádicamente algunos comerciantes aledaños al mercado central guardan sus triciclos, carretillas de venta de pop corn, chifles y golosinas, el poco dinero que se recauda siempre ha sido usado para mantenimiento y mejoras del inmueble; por lo que no se puede repartir frutos donde no los hay.
3. La señora (D) vive en el tercer piso del bien inmueble sin pagar los servicios de agua y desagüe, hecho que fue ocultado en su escrito de demanda. Y es que, conforme al testimonio de Escritura Pública de fecha 15 de abril de 1998, el causante le transfirió la tercera planta inscrita en la Partida Registral N° (...) (reservándose los aires) por el precio de S/. (...) soles.
4. Los aires de la tercera planta se encuentran independizados por los causantes en la Partida N° (...) (Piura) y Partida N° (...) (Sullana) en las que se expresa que los aires del tercer piso forman un porcentaje de los bienes comunes.
5. El bien inmueble del cual los demandantes solicitan la partición, consta de tres pisos más los aires.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

De la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Toda persona tiene derecho a la *tutela jurisdiccional efectiva* para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Así, el Tribunal Constitucional ha precisado que “*el derecho a la Tutela Jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el*

*acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y, (...) el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales*¹. De otro lado, el *debido proceso* reconocido Constitucionalmente en el artículo 139 inciso 3)², comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: al Juez natural – jurisdicción predeterminada por la ley-, en defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones³.

Carga de la Prueba y Valoración de ésta

Conforme lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código acotado.

Al respecto, en la Doctrina Procesal Civil se encuentran tres sistemas de valoración de pruebas: **a) La Prueba Tasada**, que es cuando el ordenamiento procesal señala en la forma predeterminada cuál es el mérito de valoración que se debe realizar respecto de cada una de los tipos de medios probatorios, **b) De la libre disposición**, que es cuando el ordenamiento no señala en forma alguna, reglas de valoración de medios de prueba y deja al libre albedrío para que los magistrados evalúen las pruebas como crean corresponder de acuerdo a su propio criterio, **c) De la Sana Crítica**, este sistema adoptado por el ordenamiento Jurídico Procesal Peruano³ que es una mixtura de los dos anteriores, pues señala algunas pautas concretas de valoración de pruebas, pero señala que corresponde finalmente al magistrado realizar una valoración integral y total de las pruebas de acuerdo a su criterio de conciencia.

De la Pretensión demandada

La demanda postulada por **(D)**, **(E)** y **(F)**, tiene por objeto que a través del órgano

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 010-2002-AI/TC. citado por Sar, Omar A. en la Constitución Política del Perú, Editorial Nomos & Thesis. Lima- 2005. Pág. 394.

² Constitución Política de Perú. Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional. inciso 3)

*“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)”*³
Expediente N° 003-2004-AI/TC. op cit. Pág.396.

³ Conocido también como "sistema de apreciación razonada de la prueba" en mérito del cual el juzgador se encuentra en libertad de asumir convicción de su propio análisis de las pruebas actuadas en el proceso, sujetándose a las reglas de la lógica jurídica expresando criterios objetivos razonables veraces con la actividad probatoria desplegada y sustentada en la experiencia y técnica que el juzgador considere aplicable al caso. Cas.N° 1817-2010-Lima, recogido en Diálogo con la Jurisprudencia N° 165, Gaceta Jurídica, Lima, 2012, pág. 60.

jurisdiccional se disponga la división y partición del bien inmueble ubicado en Avenida (...) Talara, frente al Mercado Central del distrito de Pariñas, Provincia de Talara departamento de Piura, el cual corre inscrito en las Partidas Registrales N° (...) (primer piso) y N° (...) (segundo piso) y/o se acuerde la venta contractual o pública subasta.

Sobre la división y partición

De conformidad con el artículo 983 del Código Civil por partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tienen sobre los bienes que no se le adjudiquen a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican y así el artículo 984 del mismo cuerpo legal señala: Que los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición.

La copropiedad es un derecho real autónomo sobre bien propio que pertenece a dos o más personas de manera indivisa y mediante la asignación de cuotas ideales que representan la participación de cada quien en la cotitularidad del mismo, en el que coexisten dos tipos de esferas de actuación una atribuida de manera individual a cada copropietario y otras de manera colectiva, es decir con referencia a todos los copropietarios a los que se entiende vinculados en su actividad por la concurrencia con los demás o por las decisiones unánimes o, por lo menos, mayoritarias del conjunto, siendo el parámetro ordinario de esa concurrencia y de esas decisiones el valor de las participaciones que a cada quien correspondan.

Que, de conformidad con el artículo 969° del Código Civil, hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.

La División y Partición es pues el acto jurídico mediante el cual concluye el estado de condominio; conforme lo establece el inciso 1 del artículo 992° del Código Civil y por medio del cual cada condómino recibe una parte material del bien, en proporción a la cuota que tiene en el condominio.

Una de las causas de extinción de la copropiedad de bienes es la división del objeto común sin embargo esta división puede ser limitada por el pacto de indivisión, el mismo que es establecido por plazo determinado. Según el artículo 993 de Código Civil el plazo de indivisión no puede ser mayor de cuatro años. Cuando la totalidad de un inmueble se divide en dos o más porciones, cada una de estas porciones se inscribe como una nueva unidad generando su propia partida registral dejando constancia o anotación en la partida matriz. Lo anteriormente indicado se sustenta en el artículo 82 del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios, el mismo que establece que para inscribir actos que impliquen variación de titularidad dominial respecto de parte de predios inscritos, debe procederse a su previa independización, de conformidad con los requisitos previstos en este Reglamento.

La palabra partición tiene dos significados distintos. En un sentido amplio es un conjunto de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído pro indiviso, en parte o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos. En un sentido restringido, es la operación por la cual el bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros haya, recibiendo cada uno de éstos la propiedad exclusiva de uno de esos lotes. De esta manera las cuotas indivisas y abstractas de

cada uno de los comuneros se transforman en partes concretas y materiales; la propiedad indivisa es sustituida por una propiedad unitaria⁴.

En el caso de autos:

PRIMERO: En primer orden se debe señalar que conforme a los actuados el bien materia sub Litis ubicado en la Avenida (...) Talara, frente al Mercado Central del distrito de Pariñas, Provincia de Talara departamento de Piura, era de propiedad de los cónyuges (G) y (H), el mismo que cuenta con tres pisos más los aires [estando independizado cada piso] y respecto del que este Despacho debe emitir pronunciamiento conforme a lo requerido por las partes procesales. Previamente a ello es pertinente acotar que frente al fallecimiento de (I) asumieron los derechos sucesorios sus hijos (F) y (E) conforme a la Sucesión intestada inserta en la Partida N° (...) de folios 14 y tras haber fallecido el causante (G) se declararon sucesores las siguientes personas: “(C), (B), (D), (A) y en representación de (I) las personas de (E) y (F)”, conforme a la sucesión intestada inscrita en la partida registral N° (...) de folios 16.

SEGUNDO: *Respecto del primer piso.-*

2.1. De la revisión de la Partida Registral N° (...) inserta a folios 17 a 20 se verifica que los titulares primigenios del bien eran (G) y su esposa (H) teniéndose que ante el fallecimiento de esta última se inscribió la *Transferencia de acciones y derechos por sucesión*, asumiendo el 50% de las acciones que la causante poseía sobre el bien las personas de (A), (C), (B), (D) y (G), recibiendo cada uno de ellos el 10% del total de acciones que tenía doña (H), conforme a la inscripción obrante a fojas 19.

2.2. Habiéndose producido posteriormente el deceso de (G) Jara, quien poseía el 50% de bien más lo heredado de su cónyuge [10%] es que en total era propietario del 60% del primer piso, el mismo que deberá repartirse en porcentajes igual a los hoy sucesores; es decir que a cada uno de ellos le tocará el 12% del 60% de acciones y derechos del predio que tenía el causante. Teniéndose que al final (y tomándose en cuenta la transferencia de acciones descritas en el punto anterior) el 100% de las acciones y derechos del primer piso del inmueble quedan distribuidas de la siguiente forma:

SUCESOR	% RECIBIDO DE (H)	% RECIBIDO DE (G)	% TOTAL DEL BIEN
(C)	10 %	12 %	22 %
(B)	10 %	12 %	22 %
(D)	10%	12%	22%
(A)	10%	12%	22%

⁴ ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo, SOMARRIVA, Manuel y otro. **TRATADO DE LOS DERECHOS REALES.** Tomo I. Editorial Temis y Editorial Jurídica de Chile, 6° edición. Santiago de Chile, 2001, pp. 117.

(E) Y (F)	0%	12%	12%
-----------	----	-----	-----

TERCERO.- *Respecto del segundo piso.-*

3.1. De la partida registral N° (...) inserta a folios 21 a 25 se tiene que primigeniamente el predio le correspondía a (G) y su esposa (H), teniéndose que ante el fallecimiento de esta última se inscribió la *Transferencia de acciones y derechos por sucesión*, asumiendo el 50% de las acciones que la causante poseía sobre el bien las personas de (A), (C), (B), (D) y G, recibiendo cada uno de ellos el 10% del total de acciones que tenía doña (H) conforme a la inscripción obrante a fojas 25.

3.2. Habiéndose producido posteriormente el deceso de (G), quien poseía el 50% de bien más lo heredado de su cónyuge [10%] es que en total era propietario del 60% de acciones del segundo piso, mismo que deberá repartirse en porcentajes igual a los hoy sucesores; es decir que a cada uno de ellos le tocará el 12% del 60% de acciones y derechos del predio que tenía el causante. Teniéndose que al final (y tomándose en cuenta la transferencia de acciones descritas en el punto anterior) el 100% de las acciones del segundo piso del inmueble quedan distribuidas de la siguiente forma:

SUCESOR	% RECIBIDO DE (H)	% RECIBIDO DE (G)	% TOTAL DEL BIEN
(C)	10 %	12 %	22 %
(B)	10 %	12 %	22 %
(D)	10%	12%	22%
(A)	10%	12%	22%
(E) Y (F)	0%	12%	12%

CUARTO.- *Respecto del tercer piso.-*

4.1. Los demandados han señalado que el bien materia de Litis no sólo consta de dos pisos como lo habría descrito la parte demandante, sino que el mismo cuenta con un tercer piso inscrito en la Partida Registral N°(...) (ver folios 64 a 66 y 84 a 86), en el que figura como propietarios primigenios los cónyuges (G) y (H), quienes en uso pleno de sus facultades transfirieron el tercer piso del bien inmueble a (D) y a don (J) quienes cancelaron la suma de S/. (...) soles por dicha compra venta (ver testimonio inserto a folios 72 a 78) reservándose sus derechos de titulares sobre los aires, la cual obra inscrita en el asiento (...) de la acotada partida (ver folio 84).

4.2. Frente a ello los demandados pretenden que este Juzgado aplique el artículo 833° del Código Civil, el cual prescribe: *“La colación de los bienes se hace a elección de quien colaciona, devolviendo el bien a la masa hereditaria o*

reintegrando a esta su valor. si el bien hubiese sido enajenado o hipotecado, la colación se hará también por su valor. En ambos casos, el valor del bien es el que tenga en el momento de la apertura de la sucesión.” Sin embargo, dicha disposición legal únicamente aplica cuando se trata de bienes dispuestos a título gratuito, situación que no es compatible con el presente caso ya que el bien consistente en el tercer piso fue transferido de manera onerosa a (D) y a (J), debiendo desacreditar lo acotado por los demandados.

QUINTO.- *Respecto de los aires.-*

5.1. Conforme a la partida registral N° (...) obrante a folio 68/71 se tiene que los aires del bien fueron independizados a favor de (G) y (H); sin embargo, ante el deceso de (H) se inscribió la *Transferencia de acciones y derechos por sucesión*, asumiendo el 50% de las acciones que la causante poseía sobre el bien las personas de (A), (C), (B), (D) y (G), recibiendo cada uno de ellos el 10% del total de acciones que tenía doña Alejandrina Sánchez de Abanto conforme a la inscripción obrante a foja 70.

5.2. Habiéndose producido posteriormente el deceso de (G), quien poseía el 50% de bien más lo heredado de su cónyuge [10%] es que en total era propietario del 60% de acciones de los aires del bien, mismos que deberá repartirse en porcentajes igual a los hoy sucesores; es decir que a cada uno de ellos le tocará el 12% del 60% de acciones y derechos del predio que tenía el causante. Teniéndose que al final (y tomándose en cuenta la transferencia de acciones descritas en el punto anterior) el 100% de las acciones de los aires del inmueble quedan distribuidas de la siguiente forma:

SUCESOR	% RECIBIDO DE (H)	% RECIBIDO DE (G)	% TOTAL DEL BIEN
(C)	10 %	12 %	22 %
(B)	10 %	12 %	22 %
(D)	10%	12%	22%
(A)	10%	12%	22%
(E) Y (F)	0%	12%	12%

SEXTO.- Han señalado tanto los demandantes como los demandados que su contraparte vendría percibiendo frutos del bien; no obstante de la revisión de los actuados se verifica que no obra documental alguna que corrobore sus dichos además que estos no formaban parte de la pretensión descrita en la demanda (revisar folio 26/31), imposibilitando que este Despacho emita pronunciamiento al respecto.

SÉPTIMO.- Finalmente, es de anotar que conforme a lo dispuesto en el artículo

197° del Código Procesal Civil, el juzgador ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo han sido expresadas las valoraciones esenciales y determinantes; por lo que las pruebas admitidas y no glosadas en la presente resolución no van enervan el pronunciamiento final.

IV. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, de conformidad a lo previsto en las normas glosadas, y en los artículos 188°, 197°, 322 inciso 1 del Código Procesal Civil, el **SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TALARA, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN,**

RESUELVE:

- a) Declarar **FUNDADA** la demanda de **DIVISION Y PARTICION** incoada por **(D), (E) y (F)**, contra **(C), (B) y (A)**.

- b) En consecuencia: **ORDENO** se proceda a partir y dividir el bien ubicado en Avenida (...) Talara, frente al Mercado Central del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, de la siguiente forma:

Respecto del primer piso, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y (E) y (F) el 12%.
Respecto del segundo piso, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y (E) y (F)to el 12%.
Respecto de los aires, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y (E) y (F) el 12%.

- c) Con costos y costas del proceso. Tómesese razón y Hágase Saber.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

SALA CIVIL DE SULLANA

EXPEDIENTE : 00154-2019-0-3102-JR-CI-02

MATERIA : DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES

S.S.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE.- Sullana, veintinueve de Agosto del Año dos mil veinte.-

I. **RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN. 1**

El presente proceso civil de División y Partición de Bienes se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por la persona de (C) Y (E) y (F), contra la **sentencia contenida en la resolución número ocho**, de fecha veintiocho de Octubre del dos mil diecinueve, obrante de folios ciento cincuenta y cinco a ciento sesenta y cinco, que resuelve Declarar FUNDADA la demanda de DIVISION Y PARTICION incoada por (D), (E) y (F), contra (C), (B) y (A). En consecuencia: ORDENO se proceda a partir y dividir el bien ubicado en Avenida (...)-(...) Talara, frente al Mercado Central del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, de la siguiente forma: Respecto del primer piso, inscrito en la partida registral N°(...): (C) el 22%, (B)el 22%, (D) el 22%, (A)el 22% y Rodolfo y (F) el 12%.

Respecto del segundo piso, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y (E) y (F) el 12%. Respecto de los aires, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y (E) y (F) el 12%. Con costos y costas del proceso. -

II. **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

De la apelación de (E) y (F)

La parte demandante, mediante escrito de fecha ocho de noviembre del dos mil diecinueve, interpone recurso de apelación contra la sentencia de autos, alegando lo siguiente: 2

- a) El Ad quo no ha tenido en cuenta que por ser hijos de la extinta z de Vargas les toca igual porcentaje de las acciones y derechos que le podrían corresponder como sucesora de su progenitor (abuelo maternos de los demandantes); por lo que siendo

así las cosas a cada uno de ellos les correspondería la 1/5 parte de la alícuota (en representación de su progenitora) conforme se demuestra de la Sucesión Intestada inscrita en la Partida N° (...) del Registro de Sucesiones Intestadas.-

De la apelación de (C)

La parte demandada, mediante escrito de fecha doce de Noviembre del dos mil diecinueve, interpone recurso de apelación contra la sentencia de autos, alegando lo siguiente:

- b)** Que, no se tuvo en cuenta que a los coherederos de sus padres (G) y (H) nunca se les informó que referente a la transferencia realizada en forma dolosa por su hermana y coheredera (D) traslado a sus padres a la ciudad de Piura ante la Notaria del doctor (K) a realizar la transferencia del inmueble ubicado en la (...) (...) – (...) – Tercer Piso del bien común de la masa hereditaria y no se realizó dicha transferencia en la ciudad de Talara, en donde se encuentra ubicado el inmueble transferido, hecho éste con la finalidad de que sus hermanos no sean enterados, habiéndose obtenido mediante actos simulatorio, razón por la cual dicho valor debe colacionarse y formar parte del bien primigenio el cual debe repartirse entre todos los descendientes de la masa hereditaria.
- c)** Se le impone los costos procesales, no obstante que por su actitud de la demandante quien actuó de manera simulatorio y no ha permitido que el bien se divida tal como corresponde, por lo que ellos no deben responder por dicho concepto, pues de haber actuado con veracidad no tendrían porque ventilarse ante el Poder 3 Judicial.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

I.- El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional como en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2) párrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “*Derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior (...)*”. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Norma Fundamental⁵. Ahora bien, cabe señalar que el derecho *sub examine*, también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal conforme se ha establecido el supremo intérprete de la

⁵ Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes número 1243-2008-PHC (Fundamento 2), 5019-2009-PHC (Fundamento 2) y, 2596-2010-PA (Fundamento 4).-

Constitución en la sentencia recaída en el Expediente número 4235-2010-HC/TC al precisar que, “(...) *el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior*”⁶.

2.- El artículo 364° del Código Procesal Civil ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se ⁴ haya adherido a ella; razón por la que este Tribunal debe emitir pronunciamiento de fondo en torno a los fundamentos del recurso impugnatorio con los límites que señala el aforismo “*Tantum Apellatum Quantum Devolutum*”⁷, el cual implica que, “*el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso*”⁸; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el *thema decidendum* - la pretensión - de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal *A quem* para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.-

5.- la Jurisprudencia nacional señala: “*La división y partición solo será procedente cuando los accionantes tienen la calidad de copropietarios*” (Exp. N° 40796 Huánuco, Ramírez Cruz, Eugenio, "Jurisprudencia Civil y Comercial", p. 288); “*En el proceso de división y 5 partición deben intervenir todos los herederos del causante, no solo para que se les reconozca la proporción en que deben participar, sino para intervenir en la partición de los bienes*” (Exp. N° 6989SCajamarca, Ramírez Cruz, Eugenio, "Jurisprudencia Civil y Comercial", p. 308).

“*La División y Partición es el acto jurídico mediante el cual concluye el estado de*

⁶ Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes número 5194-2005-PA (Fundamento 4) 10490-2006-PA (Fundamento 11) y, 6476-2008-PA (Fundamento 7).-

⁷ En la sentencia recaída en el Expediente número 00686-2007-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “(...) *Con lo manifestado precedentemente se evidencia que nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de la limitación recursal conocido también como “Tantum Apellatum Quantum Devolutum”, principio que a su vez exige la congruencia, ya que de esta manera se limita al órgano revisor quien puede sólo resolver sobre el petitum por el que ha sido admitido el referido medio de impugnación extraordinario*”.-

⁸ SOLÉ RIERA, Jaime. *Recurso de apelación*. En: Revista Peruana de Derecho Procesal. Marzo 1998. Página 571.-

dominio; conforme lo establece el inciso 1 del artículo 992° del Código civil y por medio del cual cada condómino recibe una parte material del bien, en proporción a la cuota que tiene en el condominio recibe un material del bien, en proporción a la cuota que tiene en el condominio. (Expediente 2005-00134-0-0901-JR-CI-02, Resolución N° 25 del 31-10-2006. Segundo Juzgado Especializado del Módulo Corporativo Civil. Corte Superior de Justicia de Lima Norte).

6.- El artículo 983 del Código Civil señala por la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tienen sobre los bienes que no se adjudiquen a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican y así el artículo 984 del mismo cuerpo legal señala: Que los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, del acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición.- La copropiedad es un derecho real autónomo sobre bien propio que pertenece a dos o más personas de manera indivisa y mediante la asignación de cuotas ideales que representan la participación de cada quien en la cotitularidad del mismo, en el que coexisten dos tipos de esferas de actuación una atribuida de manera individual a cada copropietario y otras de manera colectiva, es decir con referencia a todos los copropietarios a los que se entiende vinculados en su actividad por la concurrencia con los demás o por las decisiones unánimes o, por lo menos, mayoritarias del conjunto, siendo el parámetro ordinario de esa concurrencia y de esas 6 decisiones el valor de las participaciones que a cada quien correspondan.

La División y Partición es pues el acto jurídico mediante el cual concluye el estado de condominio; conforme lo establece el inciso 1 del artículo 992° del Código Civil y por medio del cual cada condómino recibe una parte material del bien, en proporción a la cuota que tiene en el condominio.

7.- En el caso de autos, se tiene que los señores (D), (E) y (F) interponen demanda de división y partición contra (C), (B) y (A), del bien inmueble inscrito en las partidas electrónicas N° (...) (Primer Piso y N° (...) (Segundo Piso) del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos – SUNARP, bien ubicado en Avenida (...) – (...) Talara, frente a al Mercado Central, con la finalidad de que cada uno de los copropietarios reciba la cuota que equitativamente le corresponda.

De la apelación planteada por los demandantes:

8.- Los apelantes en su escrito impugnatorio esgrimen; que el Ad quo no ha tenido en cuenta que por ser hijos de la extinta (I) les corresponde igual porcentaje de las acciones y derechos que le podrían corresponder como sucesora de su progenitor (abuelo maternos de los demandantes); por lo que siendo así las cosas a cada uno de ellos les correspondería la 1/5 parte de la alícuota (en representación de su progenitora) conforme se demuestra de la Sucesión Intestada inscrita en la Partida N° (...) del Registro de Sucesiones Intestada; al respecto este colegiado señala que los herederos de la propiedad están obligados a la partición del bien conforme lo establece el artículo 983° del Código Civil que señala: “*Por la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los 7 bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican*”. Tal como lo señala Arata Solís, “*para nuestro Código, la partición, como acto extintivo*

de la copropiedad, consiste en la cesión del derecho que cada quien efectúa sobre los bienes que no se le adjudican, a favor de quien resulta adjudicatario de los mismos y a cambio de los mismos derechos que a él se le ceden sobre el bien que se le adjudica”⁹.

9.- Siendo así en el caso sub litis , se puede afirmar que esta división obedece a un tema de sucesión hereditaria, pues la división y partición que se determina en la resolución materia de grado es en virtud al derecho que le asiste a los sucesores legales de quienes en vida fueron los cónyuges (G) y (H), quienes procrearon a (D), (A), (B),

(C) y (I), esta fallecida antes que sus padres, por lo que en su representación corresponde el derecho sucesorio a sus hijos (F) y (F), pues el código civil en su artículo 681 establece que ante la ausencia por fallecimiento del heredero legal llamado a por ley, intervienen su herederos legales de éste en representación y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 660° del Código Civil establece que: *"Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.*

10.- En el caso sub materia corresponde analizar que si el primer y segundo piso del inmueble materia de litis han sido divididos correctamente; diremos pues que como se ha esbozado en el escrito de demanda quién falleció primero fue la cónyuge de la sucesión y tramitada la que corresponde solo se declararon como tales al cónyuge don (G) y los hijos de estos: 8 (D), (B) y (C), no así los hijos de quien en vida fuera Esmilda, por lo que se inscribió en el registro respectivo. Posteriormente al fallecer don (G), se declara sucesores legales a los hermanos (D), (A), (B), (C); (F) y (F), en representación de su causante (I), la cual se inscribió en el Registro de sucesión intestada, de manera definitiva conforme es de verse de la ficha registral (...) del Registro de Sucesión Intestada, obrante en autos de folios trece a catorce.

11.- De dicha manera en la operación divisoria practicada por el Ad quo, la efectúa como si la masa hereditaria de la sociedad conyugal se hubiera dividido al fallecimiento de doña (H), como se si se tratara de un fenecimiento de dicha sociedad, que no ha sido la voluntad de los sucesores, pues esta recién ocurre cuando surgen en conflicto por un presunta usufructo del bien de los causantes y que favorecía a unos y perjudicaba a otros, sin que tampoco se hubiera optado por una administración judicial del bien en referencia, como de la transferencia que hicieran los cónyuges en vida a favor de (D)., razón por la cual la división y los porcentajes a que hace referencia la impugnada en sus fundamentos segundo, tercero y cuarto, no corresponde al derecho y equidad.

12.- Sin embargo, ello no resulta proporcional para los hoy demandantes toda vez que de acuerdo al principio de universalización de la herencia y siendo el caso que el bien materia de litis tiene su génesis patrimonial como adquisición de los señores (G) y su esposa (H), que al fallecer ambos la masa hereditaria se consolida en una sola unidad a excepción de la transferencia del tercer piso; y habiéndose declarado herederos del último cónyuge-causante, sus hijos (C),

(B), (D), (A), y en representación de (I) sus hijos (F) Y (E), por lo que el 100% debe prorratearse entre los cinco hermanos correspondiéndoles a cada uno de ellos el 20% del inmueble y por ende el 20% a los hoy demandantes (entiéndase a los hijos de (I)), prorrateándose a su vez en el 10% para Rodolfo y 10% para (F) respectivamente,

⁹ “Código Civil Comentado”. Tomo V, Derechos Reales, Gaceta Jurídica.

por lo que siendo ello así debe revocarse la resolución recurrida en este extremo.-

De la apelación planteada por la parte demandada

13.- No se ha tenido en cuenta que nunca se comunicó a los coherederos de sus padres (G) y (H), la transferencia realizada en forma dolosa por su hermana (D) , cuyo acto jurídico o transferencia se efectuó en la ciudad de Piura; del inmueble ubicado en la Avenida Mariscal Castilla (...) – (...) – Tercer Piso de Talara y corresponde al común de la masa hereditaria. Al respecto, debe tenerse en cuenta que dicho acto de disposición efectuado, el quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho, no es en este proceso donde debe dilucidarse dicha circunstancia o presunta afectación a sus intereses patrimoniales sino en la vía que pudiera corresponder según sea el caso; consecuentemente la colación de dicho bien no corresponde conforme señala el artículo 831 del Código Civil , pues el acto jurídico no se trata de una donación o liberalidad sino a un acto oneroso , por lo que no corresponde colacionarse a la masa hereditaria.

En cuanto a la fijación de costos, esto se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 412 del código procesal civil, el cual dispone la imposición de costas y costos es de cargo de la parte vencida, como es el caso de autos

Por tales motivos debemos concluir que los apelantes han logrado desvirtuar en parte lo sostenido por el Ad quo en la resolución materia de grado, debiendo en efecto confirmar en parte la 10 resolución materia de grado.-

III.- DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales; la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana: RESUELVE:

- 1) **REVOCARON** la **sentencia contenida en la resolución número ocho**, de fecha veintiocho de Octubre del dos mil diecinueve, obrante de folios ciento cincuenta y cinco a ciento sesenta y cinco, que resuelve Declarar FUNDADA la demanda de DIVISION Y PARTICION incoada por (D), (E) y (F), contra (C), (B) y (A). En consecuencia:

ORDENO se proceda a partir y dividir el bien ubicado en Avenida (...) (...)Talara, frente al Mercado Central del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, de la siguiente forma: Respecto del primer piso, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y (E) y (F) el 12%. Respecto del segundo piso, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y (E) y (F) el 12%. Respecto de los aires, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y (E) y (F) el 12%.

- 2) **REFORMANDOLA declararon FUNDADA** la demanda de DIVISION Y PARTICION incoada por (D), (E) y (F), contra (C), (B) y (A), en el extremo del porcentaje. En consecuencia: ORDENO se proceda a partir y 11 dividir el bien ubicado en Avenida (...)-(...) Talara, frente al Mercado Central del distrito de

Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, de la siguiente forma: Respecto del primer piso, inscrito en la partida registral N° (...), Respecto del segundo piso, inscrito en la partida registral N° (...) y Respecto de los aires, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 20%, (B) el 20%, (D) el 20%, (A) el 20%; y (E) y (F) el 20% (10% para cada uno).

- 3) **DISPUSIERON** se devuelvan los autos al Juzgado de Origen. Interviniendo como ponente el Señor Juez Superior. Notifíquese.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>

			<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas*

extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte

inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5							
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre división y partición de bien inmueble.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p style="text-align: center;">Juzgado Civil Permanente de Talara</p> <p>JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRO CIVICO</p> <p>EXPEDIENTE : 00154-2019-0</p> <p>MATERIA : (...)</p> <p>JUEZ : (...)</p> <p>ESPECIALISTA : (...)</p> <p>DEMANDADO : A</p> <p style="padding-left: 100px;">B</p> <p style="padding-left: 100px;">C</p> <p>DEMANDANTE : D</p> <p style="padding-left: 100px;">E</p> <p style="padding-left: 100px;">F</p> <p style="text-align: right;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NUMERO OCHO: (08)</u></p> <p>Talara, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					X					10

	<p>I. ANTECEDENTES:</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Que, doña A, B y C, acuden a este órgano jurisdiccional a fin de interponer formal demanda de División y Partición del bien inmueble ubicado en Avenida (...) Talara, frente al Mercado Central del distrito de Pariñas, Provincia de Talara departamento de Piura, el cual corre inscrito en las Partidas Registrales N° (...) (primer piso) y N° (...) (segundo piso).</p> <p>2. Que, por resolución N° 02 inserta a folio 50, se calificó positivamente la demanda, admitiéndose a trámite en la vía del proceso abreviado, corriéndose traslado a la demandada, conforme a los cargos de notificación obrante a folios 52 a 57.</p> <p>3. Mediante resolución N° 03 de folios 119 se tiene por contestada la demanda y por resolución N° 04 se requiere a las partes fijen puntos controvertidos.</p> <p>4. Con la resolución N° 05 de folios 137 a 138, se declara una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, se fijan los siguientes puntos controvertidos: "1. Determinar si resulta pertinente amparar la demanda de división y partición del inmueble ubicado en Avenida (...) Talara, frente al Mercado Central del distrito de Pariñas Provincia de Talara departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° (...) (primer piso) y Partida Electrónica N° (...) (segundo piso) del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos al tratarse de una copropiedad como lo sostienen los demandantes. 2. De resultar amparable el punto anterior, determinar si corresponde disponer la inscripción de la división y partición del inmueble materia de Litis ante la Municipalidad Provincial de Talara así como ante el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos." Se admitieron los medios probatorios de ambas partes y se declaró carente de objeto convocar a audiencia de pruebas.</p> <p>Finalmente, por resolución N° 07 de folios 153 se ordenó ingresen los autos a despacho para sentenciar.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

Fuente: Expediente N°00154-2019-0-3102-JR-CI-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre división y partición bien inmueble.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p><u>Argumentos de la parte demandante:</u></p> <p>1.El bien materia de Litis fue de propiedad exclusiva del causante (G), quien fue padre de (D) y abuelo de (E) y (F), estos dos últimos hijos de la extinta Esmerita Abanto de Vargas.</p> <p>2. A (F) y (E) le corresponde la quinta parte de la alcuota de su madre (fallecida), conforme se demuestra de la Sucesión Intestada inscrita en la Partida N° (...) del Registro de Sucesión Intestada.</p> <p>3.Los demandados se encuentran lucrando con el bien inmueble materia del presente proceso, mediante el cual dan en arrendamiento el patio delantero del primer piso, como cochera de vehículos menores y transporte (triciclos y carretillas), negándose a repartir proporcionalmente los frutos civiles con los demandantes, recibiendo un aproximado mensual de S/(...) soles; asimismo, ocupan como vivienda el primer y segundo piso del inmueble.</p> <p><u>Argumentos de la parte demandada</u></p> <p>1.Es cierto que todos son hermanos biológicos y herederos mediante sucesión intestada inscrita en la Partida N° (...)</p> <p>2.Son falsas las afirmaciones que realizan los demandantes, puesto que no están lucrando con el bien inmueble materia de Litis, pues si bien es cierto esporádicamente algunos comerciantes aledaños al mercado central guardan sus triciclos, carretillas de venta de pop corn, chifles y golosinas, el poco dinero que se recauda siempre ha sido usado para mantenimiento y mejoras del inmueble; por lo que no se puede repartir frutos donde no los hay.</p> <p>3.La señora (D) vive en el tercer piso del bien inmueble sin pagar los servicios de agua y desagüe, hecho que fue ocultado en su escrito de demanda. Y es que, conforme al testimonio de Escritura Pública de fecha 15 de abril de 1998, el causante le transfirió la tercera planta inscrita en la Partida Registral N° (...) (reservándose los aires) por el precio de S/. (...) soles.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>			X				12			

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Los aires de la tercera planta se encuentran independizados por los causantes en la Partida N° (...) (Piura) y Partida N° (...) (Sullana) en las que se expresa que los aires del tercer piso forman un porcentaje de los bienes comunes.</p> <p>El bien inmueble del cual los demandantes solicitan la partición, consta de tres pisos más los aires.</p> <p>Sobre la división y partición De conformidad con el artículo 983 del Código Civil por partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tienen sobre los bienes que no se le adjudiquen a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican y así el artículo 984 del mismo cuerpo legal señala: Que los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición. La copropiedad es un derecho real autónomo sobre bien propio que pertenece a dos o más personas de manera indivisa y mediante la asignación de cuotas ideales que representan la participación de cada quien en la cotitularidad del mismo, en el que coexisten dos tipos de esferas de actuación una atribuida de manera individual a cada copropietario y otras de manera colectiva, es decir con referencia a todos los copropietarios a los que se entiende vinculados en su actividad por la concurrencia con los demás o por las decisiones unánimes o, por lo menos, mayoritarias del conjunto, siendo el parámetro ordinario de esa concurrencia y de esas decisiones el valor de las participaciones que a cada quien correspondan. Que, de conformidad con el artículo 969° del Código Civil, hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.</p> <p>La División y Partición es pues el acto jurídico mediante el cual concluye el estado de condominio; conforme lo establece el inciso 1 del artículo 992° del Código Civil y por medio del cual cada condómino recibe una parte material del bien, en proporción a la cuota que tiene en el condominio. Una de las causas de extinción de la copropiedad de bienes es la división del objeto común sin embargo esta división puede ser limitada por el pacto de indivisión, el mismo que es establecido por plazo determinado. Según el artículo 993 de Código Civil el plazo de indivisión no puede ser mayor de cuatro años. Cuando la totalidad de un inmueble se divide en dos o más porciones, cada una de estas porciones se inscribe como una nueva unidad generando su propia partida registral dejando constancia o anotación en la partida matriz. Lo anteriormente indicado se sustenta en el artículo 82 del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios, el mismo que establece que para inscribir actos que impliquen variación de titularidad dominial respecto de parte de predios inscritos, debe procederse a su previa independización, de conformidad con los requisitos previstos en este Reglamento. La palabra partición tiene dos significados distintos. En un sentido amplio es un conjunto de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído pro indiviso, en parte o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos. En un sentido restringido, es la operación por la cual el bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros haya, recibiendo cada uno de éstos la propiedad exclusiva de uno de esos lotes. De esta manera las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros se transforman en partes concretas y materiales; la propiedad indivisa es sustituida por una propiedad unitaria.</p>	<p><i>ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>			X							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00154-2019-0-3102-JR-CI-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre división y partición de bien inmueble.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>1.- El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional como en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8º inciso 2) parágrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior (...)”. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el inciso 6) del artículo 139º de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Norma Fundamental . Ahora bien, cabe señalar que el derecho sub examine, también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal conforme se ha establecido el supremo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el Expediente número 4235-2010-HC/TC al precisar que, “(...) el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior”.</p> <p>2.- El artículo 364º del Código Procesal Civil ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que la otra parte también haya apelado o se 4 haya adherido a ella; razón por la que este Tribunal debe emitir pronunciamiento de fondo en torno a los fundamentos del recurso impugnatorio con los límites que señala el aforismo “Tantum Apellatum Quantum Devolutum” , el cual implica que, “el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso” ; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el thema decidendum - la pretensión - de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal A quem para resolver de forma congruente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>										

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bien inmueble

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SALA CIVIL DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE : 00154-2019-0-3102-JR-CI-02</p> <p>MATERIA : DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES</p> <p>S.S.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE.-</p> <p>Sullana, veintinueve de Agosto del Año dos mil veinte.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X						10

	I RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.	<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p>El presente proceso civil de División y Partición de Bienes se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por la persona de (C) Y (E) y (F), contra la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha veintiocho de Octubre del dos mil diecinueve, obrante de folios ciento cincuenta y cinco a ciento sesenta y cinco, que resuelve Declarar FUNDADA la demanda de DIVISION Y PARTICION incoada por (D), (E) y (F), contra (C), (B) y (A). En consecuencia: ORDENO se proceda a partir y dividir el bien ubicado en Avenida (...) (...) Talara, frente al Mercado Central del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, de la siguiente forma: Respecto del primer piso, inscrito en la partida registral N°(...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y Rodolfo y (F) el 12%. Respecto del segundo piso, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y (E) y (F) el 12%. Respecto de los aires, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y (E) y (F) el 12%. Con costos y costas del proceso. -</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N°00154-2019-0-3102-JR-CI-0

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bien inmueble.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		
Motivación de los hechos	<p>II FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.</p> <p><u>De la apelación de (E) y (F)</u></p> <p>La parte demandante, mediante escrito de fecha ocho de noviembre del dos mil diecinueve, interpone recurso de apelación contra la sentencia de autos, alegando lo siguiente: 2 Ad quo no ha tenido en cuenta que por ser hijos de la extinta Esmerita Abanto Sánchez de Vargas les toca igual porcentaje de las acciones y derechos que le podrían corresponder como sucesora de su progenitor (abuelo maternos de los demandantes); por lo que siendo así las cosas a cada uno de ellos les correspondería la 1/5 parte de la alícuota (en representación de su progenitora) conforme se demuestra de la Sucesión Intestada inscrita en la Partida N° (...) del Registro de Sucesiones Intestadas.-</p> <p><u>De la apelación de (C)</u></p> <p>La parte demandada, mediante escrito de fecha doce de Noviembre del dos mil diecinueve, interpone recurso de apelación contra la sentencia de autos, alegando lo siguiente: Que, no se tuvo en cuenta que a los coherederos de sus padres (G) y (H) nunca se les informó que referente a la transferencia realizada en forma dolosa por su hermana y coheredera (D) traslado a sus padres a la ciudad de Piura ante la Notaria del doctor (K) a realizar la transferencia del inmueble ubicado en la (...) (...) – Tercer Piso del bien común de la masa hereditaria y no se realizó dicha transferencia en la ciudad de Talara, en donde se encuentra ubicado el inmueble transferido, hecho éste con la finalidad de que sus hermanos no sean enterados, habiéndose obtenido mediante actos simulatorio, razón por la cual dicho valor debe colacionarse y formar parte del bien primigenio el cual debe repartirse entre todos los descendientes de la masa hereditaria.</p> <p>Se le impone los costos procesales, no obstante que por su actitud de la demandante quien actuó de manera simulatorio y no ha permitido que el bien se divida tal como corresponde, por lo que ellos no deben responder por dicho concepto, pues de haber actuado con veracidad no tendrían por que ventilarse ante el Poder Judicial</p> <p>1.- El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional como en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8º inciso 2) parágrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>												

	<p>recurrir el fallo ante juez o tribunal superior (...). El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Norma fundamental. Ahora bien, cabe señalar que el derecho sub examine, también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal conforme se ha establecido el supremo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el Expediente número 4235-10-HC/TC al precisar que, "(...) el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que louelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior".</p> <p>El artículo 364° del Código Procesal Civil ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella; razón por la que este Tribunal debe emitir pronunciamiento de fondo en torno a los fundamentos del recurso impugnatorio con los límites que señala el principio "Tantum Apellatum Quantum Devolutum", el cual implica que, el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso"; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el thema decidendum - la pretensión - de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.-</p> <p>5.- la Jurisprudencia nacional señala: "La división y partición solo será procedente cuando los accionantes tienen la calidad de copropietarios" (Exp. N° 40796 Huánuco, Ramírez Cruz, Eugenio, "Jurisprudencia Civil y Comercial", p. 288); "En el proceso de división y 5 partición deben intervenir todos los herederos del causante, no solo para que se les reconozca la proporción en que deben participar, sino para intervenir en la partición de los bienes" (Exp. N° 6989SCajamarca, Ramírez Cruz, Eugenio, "Jurisprudencia Civil y Comercial", p. 308).</p> <p>"La División y Partición es el acto jurídico mediante el cual concluye el estado de dominio; conforme lo establece el inciso 1 del artículo 992° del Código civil y por medio del cual cada condómino recibe una parte material del bien, en proporción a la cuota que tiene en el condominio</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>El artículo 364° del Código Procesal Civil ha previsto que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, sin que en ningún caso el Tribunal Superior pueda modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante a no ser que otra parte también haya apelado o se haya adherido a ella; razón por la que este Tribunal debe emitir pronunciamiento de fondo en torno a los fundamentos del recurso impugnatorio con los límites que señala el principio "Tantum Apellatum Quantum Devolutum", el cual implica que, el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso"; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el thema decidendum - la pretensión - de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.-</p> <p>5.- la Jurisprudencia nacional señala: "La división y partición solo será procedente cuando los accionantes tienen la calidad de copropietarios" (Exp. N° 40796 Huánuco, Ramírez Cruz, Eugenio, "Jurisprudencia Civil y Comercial", p. 288); "En el proceso de división y 5 partición deben intervenir todos los herederos del causante, no solo para que se les reconozca la proporción en que deben participar, sino para intervenir en la partición de los bienes" (Exp. N° 6989SCajamarca, Ramírez Cruz, Eugenio, "Jurisprudencia Civil y Comercial", p. 308).</p> <p>"La División y Partición es el acto jurídico mediante el cual concluye el estado de dominio; conforme lo establece el inciso 1 del artículo 992° del Código civil y por medio del cual cada condómino recibe una parte material del bien, en proporción a la cuota que tiene en el condominio</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						20

<p>recibe un material del bien, en proporción a la cuota que tiene en el condominio. (Expediente 2005-00134-0-0901-JR-CI-02, Resolución N° 25 del 31-10-2006. Segundo Juzgado Especializado del Módulo Corporativo Civil. Corte Superior de Justicia de Lima Norte).</p> <p>6.- El artículo 983 del Código Civil señala por la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tienen sobre los bienes que no se le adjudiquen a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican y así el artículo 984 del mismo cuerpo legal señala: Que los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, del acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición.-</p> <p>La copropiedad es un derecho real autónomo sobre bien propio que pertenece a dos o más personas de manera indivisa y mediante la asignación de cuotas ideales que representan la participación de cada quien en la cotitularidad del mismo, en el que coexisten dos tipos de esferas de actuación una atribuida de manera individual a cada copropietario y otras de manera colectiva, es decir con referencia a todos los copropietarios a los que se entiende vinculados en su actividad por la concurrencia con los demás o por las decisiones unánimes o, por lo menos, mayoritarias del conjunto, siendo el parámetro ordinario de esa concurrencia y de esas 6 decisiones el valor de las participaciones que a cada quien correspondan.</p> <p>La División y Partición es pues el acto jurídico mediante el cual concluye el estado de condominio; conforme lo establece el inciso 1 del artículo 992° del Código Civil y por medio del cual cada condómino recibe una parte material del bien, en proporción a la cuota que tiene en el condominio.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00154-2019-0-3102-JR-CI-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>III.- DECISIÓN:</p> <p>Fundamentos por los cuales; la Sala Civil de la Corte Suprior de Justicia de Sullana: RESUELVE: REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha veintiocho de Octubre del dos mil diecinueve, obrante de folios ciento cincuenta y cinco a ciento sesenta y cinco, que resuelve Declarar FUNDADA la demanda de DIVISION Y PARTICION incoada por (D), (E) y (F), contra (C), (B) y (A). En consecuencia:</p> <p>ORDENO se proceda a partir y dividir el bien ubicado en Avenida (...) (...)Talara, frente al Mercado Central del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, de la siguiente forma: Respecto del primer piso, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y (E) y (F) el 12%. Respecto del segundo piso, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y (E) y (F) el 12%. Respecto de los aires, inscrito en la partida registral N° (...): (C) el 22%, (B) el 22%, (D) el 22%, (A) el 22% y (E) y (F) el 12%.</p> <p>REFORMANDOLA declararon FUNDADA la demanda de DIVISION Y PARTICION incoada por (D), (E) y (F), contra (C), (B) y (A), en el extremo del porcentaje. En consecuencia: ORDENO se proceda a partir y 11 dividir el bien ubicado en Avenida (...) (...) Talara, frente al Mercado Central del distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, de la siguiente forma: Respecto del primer piso, inscrito en la <u>partida registral N° (...). Respecto del segundo piso, inscrito en la partida registral N° (...)</u> y <u>Respecto de los aires, inscrito en la partida registral N° (...):</u> (C) el 20%, (B) el 20%, (D) el 20%, (A) el 20%; y (E) y (F) el 20% (10% para cada uno).</p> <p>DISPUSIERON se devuelvan los autos al Juzgado de Origen. Interviniendo como ponente el Señor Juez Superior. Notifíquese.-</p> <p>PRIMERO: En primer orden se debe señalar que conforme a los actuados el bien materia sub Litis ubicado en la Avenida (...) Talara, frente al Mercado Central del distrito de Pariñas, Provincia de Talara departamento de Piura, era de propiedad de los cónyuges (G) y (H), el mismo que cuenta con tres pisos más los aires [estando independizado cada piso] y respecto del que este Despacho debe emitir pronunciamiento conforme a lo requerido por las partes procesales. Previamente a ello es pertinente acotar que frente al fallecimiento de (I) asumieron los derechos sucesorios sus hijos (F)y (E)conforme a la Sucesión intestada inserta en la Partida N°(...) de folios 14 y tras haber fallecido el causante (G) se declararon sucesores las siguientes personas: "(C), (B), (D), (A) y en representación de (I) las personas de (E) y (F)", conforme a la sucesión intestada inscrita en la partida registral N° (...) de folios 16.</p> <p>SEGUNDO: Respecto del primer piso.- 2.1. De la revisión de la Partida Registral N° (...) inserta a folios 17 a 20 se verifica que los titulares primigenios del bien eran (G) y su esposa (H)teniendo que ante el fallecimiento de esta última se inscribió la Transferencia de acciones y derechos por sucesión, asumiendo el 50% de las acciones que la causante poseía sobre el bien las personas de (A), (C), (B),(D) y (G), recibiendo cada uno de ellos el 10% del total de acciones que tenía doña (H), conforme a la inscripción obrante a fojas 19.</p>	<p>clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

2.2. Habiéndose producido posteriormente el deceso de (G) Jara, quien poseía el 50% de bien más lo heredado de su cónyuge [10%] es que en total era propietario del 60% del primer piso, el mismo que deberá repartirse en porcentajes igual a los hoy sucesores; es decir que a cada uno de ellos le tocará el 12% del 60% de acciones y derechos del predio que tenía el causante. Teniéndose que al final (y tomándose en cuenta la transferencia de acciones descritas en el punto anterior) el 100% de las acciones y derechos del primer piso del inmueble quedan distribuidas de la siguiente forma:

SUCESOR	% RECIBIDO DE (H)	% RECIBIDO DE (G)	TOTAL DEL BIEN
(C)	10 %	12 %	22 %
(B)	10 %	12 %	22 %
(D)	10%	12%	22%
(A)	10%	12%	22%
(E)Y (F)	0%	12%	12%

TERCERO.- Respecto del segundo piso.-

3.1. De la partida registral N° (...) inserta a folios 21 a 25 se tiene que primigeniamente el predio le correspondía a (G) y su esposa (H), teniéndose que ante el fallecimiento de esta última se inscribió la Transferencia de acciones y derechos por sucesión, asumiendo el 50% de las acciones que la causante poseía sobre el bien las personas de (A), (C), (B), (D) y G, recibiendo cada uno de ellos el 10% del total de acciones que tenía doña (H) conforme a la inscripción obrante a fojas 25.

3.2. Habiéndose producido posteriormente el deceso de (G), quien poseía el 50% de bien más lo heredado de su cónyuge [10%] es que en total era propietario del 60% de acciones del segundo piso, mismo que deberá repartirse en porcentajes igual a los hoy sucesores; es decir que a cada uno de ellos le tocará el 12% del 60% de acciones y derechos del predio que tenía el causante. Teniéndose que al final (y tomándose en cuenta la transferencia de acciones descritas en el punto anterior) el 100% de las acciones del segundo piso del inmueble quedan distribuidas de la siguiente forma:

SUCESOR	% RECIBIDO DE (H)	% RECIBIDO DE (G)	TOTAL DEL BIEN
(C)	10 %	12 %	22 %
(B)	10 %	12 %	22 %
(D)	10%	12%	22%
(A)	10%	12%	22%
(E) Y (F)	0%	12%	12%

CUARTO.- Respecto del tercer piso.-

4.1. Los demandados han señalado que el bien materia de Litis no sólo consta de dos pisos como lo habría descrito la parte demandante, sino que el mismo cuenta con un tercer piso inscrito en la Partida Registral N°(...) (ver folios 64 a 66 y 84 a 86), en el que figura como propietarios primigenios los cónyuges (G) y (H), quienes en uso pleno de sus facultades transfirieron el tercer piso del bien inmueble a (D) y a don (J) quienes cancelaron la suma de S/ (...) soles por dicha compra venta (ver testimonio inserto a folios 72 a 78) reservándose sus derechos de titulares sobre los aires, la cual obra inscrita en el asiento (...) de la acotada partida (ver folio 84).

4.2. Frente a ello los demandados pretenden que este Juzgado aplique el artículo 833° del Código Civil, el cual prescribe: "La colación de los bienes se hace a elección de quien colaciona, devolviendo el bien a la masa hereditaria o reintegrando a esta su valor, si el bien hubiese sido enajenado o hipotecado, la colación se hará también por su valor. En ambos casos, el valor del bien es el que tenga en el momento de la apertura de la sucesión." Sin embargo, dicha disposición legal únicamente aplica cuando se trata de bienes dispuestos a título gratuito, situación que no es compatible con el presente caso ya que el bien consistente en el tercer piso fue transferido de manera onerosa a (D) y a (J), debiendo desacreditar lo acotado por los demandados.

QUINTO.- Respecto de los aires.-

5.1. Conforme a la partida registral N° (...) obrante a folio 68/71 se tiene que los aires del bien fueron independizados a favor de (G) y (H); sin embargo, ante el deceso de (H) se inscribió la Transferencia de acciones y derechos por sucesión, asumiendo el 50% de las acciones que la causante poseía sobre el bien las personas de (A), (C), (B), (D) y (G), recibiendo cada uno de ellos el 10% del total de acciones que tenía doña Alejandrina Sánchez de Abanto conforme a la inscripción obrante a foja 70.

5.2. Habiéndose producido posteriormente el deceso de (G), quien poseía el 50% de bien más lo heredado de su cónyuge [10%] es que en total era propietario del 60% de acciones de los aires del bien, mismos que deberá repartirse en porcentajes igual a los hoy sucesores; es decir que a cada uno de ellos le tocará el 12% del 60% de acciones y derechos del predio que tenía el causante. Teniéndose que al final (y tomándose en cuenta la transferencia de acciones descritas en el punto anterior) el 100% de las acciones de los aires del inmueble

quedan distribuidas de la siguiente forma:														
SUCESOR	% RECIBIDO DE (H)	% RECIBIDO DE (G)	TOTAL DEL BIEN											
(C)	10 %	12 %	22 %											
(B)	10 %	12 %	22 %											
(D)	10%	12%	22%											
(A)	10%	12%	22%											
(E) Y (F)	0%	12%	12%											

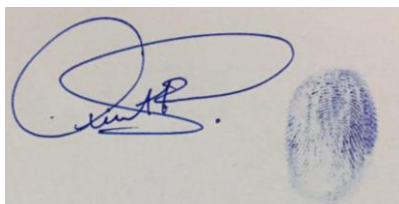
Fuente:
Expedient
e
N°00154-

2019-0-3102-JR-CI-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVISION Y PARTICION DE BIEN INMUEBLE; EXPEDIENTE N°00154-2019-0-3102-JR-CI-02 DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – TALARA. 2021** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Trujillo Noviembre del 2021.

A photograph showing a handwritten signature in blue ink on the left and a blue ink fingerprint on the right, both on a light-colored surface.

Tesista: Cinthia Nataly Tomanguilla Reyes
Código de estudiante: 2706041034
DNI N°4274951

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

